



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
EL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR
PERUANO RESPECTO A LOS PRODUCTOS CON CONTENIDO
TRANSGÉNICO**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CORREA TRAUCO, ELBA ALICIA

ASESOR

ABOG. RAUL CASTRO QUINTANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO AMBIENTAL

PIURA – PERÚ

2017

PÁGINA DEL JURADO

Dr. Leonel Villalta Urbina
Presidente

Lic. Nancy Arbulu Hurtado
Secretario

Abg. Marco Carmona Brenis
Vocal

DEDICATORIA

La Tesis la dedico a Dios por haberme proporcionado la fé y fuerzas necesarias para lograr mis metas a pesar de cada obstáculo en la vida; y a mis padres Pedro Correa y Angela Trauco, mis hijos Thiago y Tizziano Girón, por ser mi fuente de superación e inspiración y mi más grande motivación en cada una de las actuaciones que realizo.

En especial a mi abuela Rosa Saldaña por ser el ángel que desde el cielo me guía, protege y cuida día a día.

AGRADECIMIENTO

A Dios por los días buenos y malos que han transcurrido para cumplir con mi meta profesional. Al Dr. Raúl Castro y Mg. Nancy Aramburu, que con sus sabios consejos y asesoramientos constantes se hace posible la presente Tesis. En el desarrollo de esta Tesis, a la Universidad César Vallejo por la formación profesional brindada. A ellos, y a los muchos amigos que con su apoyo constante se ha realizado esta tesis. Mi más sincero agradecimiento.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo Correa Trauco Elba Alicia De Los Milagros con DNI N° 70652713, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Piura, 29 de setiembre de 2017.

Correa Trauco Elba Alicia de los Milagros

PRESENTACIÓN

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “El Derecho a la Información por parte del Consumidor Peruano respecto a los Productos con Contenido Transgénico” , con la finalidad de Determinar la necesidad de tener la suficiente información sobre el producto que consumimos y que a falta de esta podemos tomar una mala decisión, es por eso que se debe reglamentar el artículo 37 del Código del Consumidor ; en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado de Bachiller en Derecho.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación

La Autora

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	IV
PRESENTACIÓN.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	19
2.1. Aproximación Temática.....	19
2.1.2. Producto transgénico.....	19
2.1.2.1. Concepto de producto transgénico.....	19
2.1.2.2. Procedimiento de formación de un Producto Transgénico.....	22
2.1.2.3. Ventajas y Desventajas.....	23
2.1.2.4. Peligros para la Salud Humana.....	24
2.1.2.5. Transgénicos en el Perú	31
2.1.3. DERECHO DEL CONSUMIDOR	32
2.1.3.1. Origen.....	32
2.1.3.2. Función principal de los Derechos de Protección al Consumidor	33
2.1.3.3. Definición	34
2.1.3.4. Función del Derecho del Consumidor	35
2.1.3.5. Fundamento de la Protección al Consumidor.....	35
2.1.4. Consumidor.....	35
2.1.4.1. Concepto	35
2.1.4.2. Derechos de los Consumidores y usuarios.....	36
2.1.5. Principio de Asimetría Informativa	37
2.1.6. Proveedor.....	39
2.1.7. Inicio de la Regulación de la Protección al Consumidor.....	41
2.1.8. Etiquetado como parte del Derecho a la Información del Consumidor	43
3.1.3. DERECHO A LA INFORMACIÓN.....	48

3.1.3.1.	Concepto de Derecho a la Información.....	48
3.1.3.2.	El Derecho a la Información como parte de los Derechos Humanos.....	50
3.1.3.3.	Principios del Derecho a la Información	51
2.1.8.1.	Derecho de Información de los Transgénicos en el Perú	53
2.1.9.	Legislación Comparada	53
2.1.9.1.	Argentina.....	54
2.1.9.2.	Chile.....	54
2.1.9.3.	Colombia	54
2.1.9.4.	España	55
2.1.9.6.	México	56
2.1.9.7.	Etiquetado en Colombia	56
2.1.9.8.	Panamá.....	57
3.2.	Formulación del Problema	58
3.3.	Justificación	58
3.4.	RELEVANCIA	59
3.5.	CONTRIBUCIÓN	60
3.6.	OBJETIVOS	60
3.6.1.	Objetivo General.....	60
IV.	MARCO METODOLÓGICO	61
4.	Metodología.....	61
4.1.1	Tipo de Estudio	61
4.1.2.	Diseño.....	61
4.2.	Escenario de Estudio.....	61
4.3.	Caracterización de sujetos.....	62
4.4.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	63
4.4.1.	El procesamiento de la información desde la triangulación hermenéutica.....	63
4.5.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	64
5.	Unidades Temáticas.....	65
	Categorización	65
5.4.	Mapeamiento	73
5.5.	Rigor científico	74
5.6.	Aspectos Éticos.....	71
V.	RESULTADOS	77
5.1.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	77
VI.	DISCUSIÓN	86

6.1.	APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO	86
VII.	CONCLUSIONES	90
VIII.	RECOMENDACIONES	92
IX.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93

RESUMEN

Los Alimentos Transgénicos son aquellos que se obtienen a partir de la participación de seres vivos (plantas, animales o microorganismos) que han sido manipulados genéticamente mediante la incorporación, o la iniciativa, la suspensión de genes, lo que modifica su genoma, procedentes de la misma o de diferente especie. Nuestra Constitución de 1993 establece en su artículo 65 que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la Salud y la Seguridad de la Población”. La Ley del Consumidor Ley N° 29571 Subcapítulo II Protección de los Consumidores en los Alimentos en su artículo 37 establece “Etiquetado de alimentos genéticamente modificados Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas”. La Legislación Europea de Etiquetado precisa que se debe etiquetar los productos que deriven de cosechas Transgénicas, muy aparte de la presencia de ADN o de proteína “transgénica” en el producto final. Se debe precisar en la etiqueta si algún alimento contiene OMG o ingredientes que deriven de estos. Es un primer paso fundamental puesto que así podremos ejercer nuestro derecho a elegir alimentos sin transgénicos, más aún si el consumidor peruano actualmente no puede diferenciar al momento de adquirir un producto.

Palabras Claves: Alimentos Transgénicos, Consumidor, Derecho a la Información, Etiquetado de Alimentos Transgénicos, Organismos Genéticamente modificados.

ABSTRACT

Transgenic foods are foods derived from the participation of living beings (plants, animals or microorganisms) that have been genetically modified by incorporating, or initiative, or the deletion of genes, which modify their genomes, from the same or different species. The 1993 Constitution establishes in its article 65 that "the State defends the interests of consumers and users to do so guarantees the right to information on goods and services that are available in the market. Also ensures, in particular, the health and safety of the population". The law of the consumer law Nº 29571 subchapter II protection of consumers in food in its article 37 establishes labelling of genetically modified foods foods that incorporate components genetically modified should indicate on their labels. Labelling of current European legislation obliges label products derived from GM crops, regardless of the presence of DNA or protein 'genetically modified' in the final product. Thus, any food containing GMO or ingredients derived from these must declare it on their label. It is a fundamental first step so that we can exercise our right to choose non-GMO foods.

Keywords: Transgenic Food, Consumer Right to Information, Food Labelling Transgenic Genetically Modified Organisms.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación busca desarrollar “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR PERUANO RESPECTO A LOS PRODUCTOS CON CONTENIDO TRANSGÉNICO”; es decir, “Proteger al Consumidor sin descuidar que todos los grupos de interés que giran en torno de la empresa productora de Productos Transgénicos tengan un tratamiento socialmente justo, dentro de un perfil humanista y solidario del Ordenamiento Jurídico. En tal sentido, se deben tener en cuenta las finalidades perseguidas por la empresa con las necesidades colectivas e individuales de las personas”.

El Perú es un país mega diverso por lo que debe asegurar las más elevadas normas posibles de protección del medio ambiente en el contexto del Protocolo de Cartagena, el Códex Alimentarius y la Organización Mundial del Comercio- OMC en busca de establecer un sistema de documentación sencillo, manejable y práctico que satisfaga los objetivos del país y que no puedan ser considerados obstáculos técnicos al comercio. En nuestro país, existen alimentos producidos y consumidos que contienen ingredientes genéticamente modificados , constituyen un obstáculo para el desarrollo de la biotecnología en el Perú, contravienen a la iniciativa de cómo mejorar la percepción de los ciudadanos sobre la modificación genética de productos agrícolas que se discute en APEC (Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico). Se debe informar al consumidor sobre la existencia de OGM en los productos que la contienen de acuerdo a la Ley de Protección al Consumidor. En un estudio realizado en Noviembre del 2006 en los mercados y supermercados de Lima la RAAA (Red de Acción en Agricultura Alternativa) y ASPEC (Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios) encontraron que el 75% de las muestras evaluadas contenían OGM en su composición (Congreso de la República, 2010).

Según referencias bibliográficas (RUIZ, 2010) los Principales riesgos y preocupaciones que podrían presentarse en los alimentos y/o productos transgénicos serían: “El acceso limitado a las semillas modificadas genéticamente por protección de patentes, alteración en la cantidad nutritiva de los alimentos, amenaza a la diversidad biológica del cultivo, generación de alergias, generación de resistencia a antibióticos, miedo a lo desconocido, posible creación de nuevos virus y toxinas, preocupación de alimentos orgánicos y tradicionales, preocupaciones por la carencia del etiquetado de la OGMs, toxicidad potencial, transferencia génica no intencionada a plantas silvestres”. La historia de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) o Transgénicos es breve. Los primeros ensayos de manipulación genética se hicieron a comienzos de los años 80 y a mediados de los 90 ya había alimentos transgénicos en el mercado. Los Productos transgénicos aparecieron en 1996, en 23 marcas de cereales en Estados Unidos, Canadá y Japón. El desarrollo y comercialización de esta nueva tecnología sufrió una concentración meteórica en manos de un puñado de grandes transnacionales que encabezan dos

mercados clave para la agricultura industrial: semillas y agroquímicos (rodaztransgenicos, 2008). Es importante mencionar que son tres las principales Multinacionales Agroquímicas que controlan prácticamente el total del mercado e cultivos Transgénicos: Monsanto, Dupont y Syngenta.

Sobre este tipo de organismos, vemos que se encuentran regulados mediante la Ley N° 29811, la cual ha prohibido el ingreso y producción de este tipo de organismos, con fines de cultivo y crianza en nuestro país por el periodo de 10 años, es decir, hasta el 2021; sin embargo, esta ley exceptúa de esta prohibición a los OVM y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa humana y animal o para su procesamiento, por ende si se permite que exista la circulación de productos transgénicos en nuestro país, cuando provengan del exterior y sea para consumo humano o animal, de igual forma se estará poniendo en riesgo la salud al no haberse dado una prohibición estricta de los productos transgénicos en Perú.

Los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) son definidos como aquellos cuyo material genético ha sido modificado de un modo artificial, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa que “los temas debatidos son las tendencias de daños a la salud, como la reacción alérgica (alergenicidad), la transferencia de genes y el cruzamiento lejano outcrossing (cruce entre dos ejemplares de la misma raza, que no comparten ninguna de sus líneas de sangre o parentesco dentro de las tres o cuatro generaciones anteriores)” . Además la OMS, considera que los Consumidores piensan que los alimentos tradicionales “son inocuos, cuando se desarrollan alimentos nuevos por métodos naturales, se pueden alterar algunas de las características existentes en los alimentos, tanto en forma positiva como negativa. Con los alimentos GM (Genéticamente Modificados), la mayoría de las autoridades nacionales consideran que son necesarias evaluaciones específicas”. Asimismo, tenemos que las ventajas de los productos OGM son la reducción de los costos de producción, menores pérdidas, por ser más resistentes a las plagas e insectos, mejora de la calidad de los productos y beneficios para la salud y el medio ambiente por el menor uso de herbicidas y la eliminación de insecticidas químicos(Congreso de la República, 2010).

Pero el problema no solo es la existencia de los OVM, sino la forma en cómo los consumidores deben identificarlos, es decir, el etiquetado, El etiquetado de alimentos transgénicos es vital que los consumidores cuenten con información adecuada, completa y oportuna sobre los elementos transgénicos en los alimentos. El objetivo que los consumidores tienen es el pleno conocimiento de lo que están consumiendo y del proceso de producción de productos, resulta indispensable que el rotulado debiera identificar específicamente los elementos transgénicos en los alimentos. En consecuencia, es necesario que contenga la siguiente información: el porcentaje de sus principales componentes y de

aquellos que sean destacados en su publicidad o empaque, la fecha de elaboración, la indicación de que contiene grasas trans, indicación de que está compuesto o haya sido producido a partir de un organismo genéticamente modificado y si la información se encuentra en idioma diferente se debe acompañar con la traducción respectiva; asimismo, involucra temas de inocuidad, declaración de propiedad, de uso y consumo, debe formar parte del Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos. En ese sentido, es vital que los consumidores cuenten con una información adecuada, completa y oportuna sobre los elementos transgénicos en los alimentos, de esta manera se garantiza su derecho a la información y se evitaría inconvenientes de los que pudieran ser víctimas los consumidores (Congreso de la República, 2010).

Es recomendable que los alimentos que son para el consumo humano de los cuales se tenga certeza de que son o contengan ingredientes o materias elaborados a partir de OGM deben ser etiquetados así: Este alimento contiene ingredientes o materias primas que son o están elaborados a partir de OGM, los alimentos al consumo humano de los que se tenga certeza de que no contengan ingredientes o materias elaborados a partir de OGM deberán ser etiquetados así: Este alimento no es ni contienen ingredientes o materia prima elaborados a partir de OGM, los alimentos que son para el consumo humano de los que no se tenga certeza de que contengan ingredientes o materias primas elaborados a partir de OGM deberán ser etiquetados así: Este elemento contiene ingredientes o materias primas que podrían ser o estar elaborados a partir de OGM (Congreso de la República, 2010).

En la actualidad en la gran mayoría de países del mundo es una obligación que las empresas etiqueten los productos que contengan insumos OGM, siendo el etiquetado voluntario, basándose en el principio "Equivalencia Sustancial" que establece que si un nuevo alimento es sustancialmente equivalente no hay la necesidad de etiquetar. Tal es así que un aproximado de 87% de la producción mundial de Organismos Genéticamente Modificados se encuentra en países que no obligan a etiquetar si un alimento contiene algún ingrediente o materia prima que proviene de un OGM. Estados Unidos siembra el 59% del total de la OGM y tiene etiquetado voluntario, Canadá siembra el 6% del total mundial y tiene etiquetado voluntario, México no produce OGM y si tiene etiquetado obligatorio, Argentina tiene el 20 % del total mundial y tiene etiquetado voluntario, la Unión Europea no produce OGM y tiene etiquetado obligatorio, India produce el 1% del total mundial y tiene etiquetado obligatorio, China produce el 5% del total mundial y tiene etiquetado obligatorio y Japón no siembra OGM y tiene etiquetado obligatorio (Congreso de la República, 2010).

El derecho a la información que goza el consumidor obliga a todo proveedor a informar de manera oportuna y suficiente sobre las características de los productos con el objetivo de reducir la asimetría

informativa y de esta manera el consumidor pueda adoptar una decisión de consumo informada y no vulnerar el derecho constitucional del consumidor de elegir un producto genéticamente modificado más aún si no está científicamente demostrado el daño colateral que pueda ocasionar su ingesta en el organismo del consumidor al mediano y largo plazo. “La relevancia en el caso de los alimentos transgénicos, se sustenta en el principio precautorio, en mérito al cual son los consumidores quienes deben decidir si asumen los eventuales riesgos de su consumo, en consecuencia los proveedores están obligados a brindar dicha información al consumidor al margen de si esta información forma parte o no de la regulación técnica de rotulado de alimentos, En la actualidad se cuenta con instituciones que se ha involucrado en defender el derecho de los consumidores e informarlos sobre los productos transgénicos que es ASPEC (Asociación Peruano de Consumidores y Usuarios)”. La cual es una institución civil sin fines de lucro, creada por los propios consumidores y usuarios, con la finalidad de defender sus derechos. Además está dedicada a la promoción, protección de los derechos de los consumidores, usuarios en el Perú, mediante acciones de capacitación, información y defensa, en alianza con organizaciones de la comunidad, así como entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales (www.scpm.gob.ec, 2013).

En el Perú, existe una norma donde se precisa que debe existir la inclusión de información en el contenido del etiquetado de los productos alimenticios envasados susceptibles de uso y consumo, debido a que los consumidores tienen derecho a conocer las características esenciales de estos productos y a su vez saber de los posibles riesgos asociados a su manipulación. Sin embargo, a pesar de que este normado, no se encuentra reglamentado, por ende se buscan proponer normas complementarias (reglamentarias) a la Ley N° 29571 que regula el Código de Protección y Defensa del Consumidor sobre Etiquetado de Alimentos Transgénicos, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 37° del citado dispositivo legal, con el objeto de garantizar el Derecho de Información de los ciudadanos en relación a los alimentos destinados al consumo humano en cuya elaboración se ha empleado ingredientes o aditivos de organismos genéticamente modificados. “Negar a los consumidores información sobre la condición transgénica de un alimento o de los insumos empleados en su elaboración implica negarles la posibilidad de asumir los riesgos que ello implica por remotos o inciertos que sean, así como impedirles elegir entre premiar o castigar con sus decisiones de compra un modelo de producción o la aplicación de determinadas tecnologías, es decir diluir su poder de definir condiciones en el mercado, y en general eliminar el presupuesto básico para que sean ellos quienes decidan qué productos desean consumir”.

Por otro lado, debemos resaltar que también se han dado intentos legislativos, siendo el principal el Proyecto ley N° 3223/2008-CR que establece “La Inclusión de Información relevante en el etiquetado de Productos Alimenticios envasados, presentado el 30 de abril de 2009 y decretado el 4 de mayo de 2009 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, ingresando a Comisión el 7 de mayo de ese mismo año, nace a consecuencia de la falta de una adecuada información en el etiquetado de todos aquellos productos envasados de uso y consumo directo la cual no permite que el consumidor o usuario tenga un conocimiento suficiente de las características esenciales y de los posibles riesgos que pudiera originar una indebida o incorrecta manipulación de los productos que adquiere, es oportuna la regulación de la inclusión de dicha información pues permitirá que el consumidor realice un correcto uso de lo que adquiere con las debidas medidas de seguridad”.

También tenemos un caso real, de donde se desprende la RESOLUCIÓN 0936-2010/SC2-INDECOPI - EXPEDIENTE 189-2009/CPC con fecha 27 de enero de 2009, “La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios ASPEC denunció ante la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Sur a Distribuidora Gumi S.A.C. y a Supermercados Peruanos S.A. por importar y comercializar el aceite de soya denominado “Soya”, de procedencia brasileña, omitiendo que este producto era elaborado a partir de soya transgénica. Aspec calificó dicha omisión como una vulneración al derecho a la información de los consumidores contenido en los artículos 5º literal b) y 15º del Decreto Legislativo 29571 Ley de Protección al Consumidor, que en el caso de productos destinados a la alimentación obliga a informar sobre sus ingredientes y componentes. Aspec señaló que las técnicas de ingeniería genética empleadas en la obtención de transgénicos consisten en aislar un segmento del ADN de un ser vivo para introducirlo en el genoma o material hereditario de otro con el fin de otorgar a éste último una propiedad determinada. Cuestionó que el aceite de soya materia de denuncia sea comercializado en su país de origen Brasil detallando en la etiqueta su carácter transgénico y el símbolo “T”, y que en el Perú no ocurra lo propio pese a tratarse del mismo producto”. Finalmente, solicitó en calidad de medida correctiva que se ordene la inclusión en el rotulado de estos productos la frase “Producto que ha sido producido a partir de Soya Transgénica”(Congreso de la República, 2010).

La relevancia en el caso de los Alimentos Transgénicos, se sustenta en el Principio Precautorio, en mérito al cual “Son los consumidores quienes deben decidir si asumen los eventuales riesgos de su consumo. En consecuencia los proveedores están obligados a brindar dicha información al consumidor al margen de si esta información forma parte o no de la regulación técnica de rotulado de alimentos”.(DEBER DE INFORMACION ROTULADO DE ALIMENTOS, 2010).

El yogurt de marca “YoMost” introducido por Friesland del Perú S.A. “Los competidores denunciaron que el referido producto no era yogurt de acuerdo a la norma técnica Peruana vigente, pues no mantenía una concentración de elementos activos (necesarios para la regeneración de la flora intestinal) debido a que empleaba un proceso de ultra pasteurizado con la finalidad de esterilizarlo y obtener su conservación. El caso concluyó en segunda instancia mediante la Resolución N° 264-1998/TDC-INDECOPI. Friesland destacó que en la elaboración de YoMost se utilizaba el mismo procedimiento que en la elaboración del yogurt, aplicando los cultivos “Lactobacillus Bulgaricus” y “Streptococcus Thermophilus” a la leche”. La diferencia consistía en que, una vez obtenido el yogurt, este era ultrapasteurizado con la finalidad de esterilizarlo y obtener su conservación, sin necesidad de refrigerarlo; y que no existía engaño alguno al consumidor, ya que tanto en la publicidad como en el envase del producto YoMost se incluía la frase “Ausencia de efectos en la recomposición de la flora intestinal” (Actualidad Jurídica, 2010).

Ante la preocupación de que, si en el país consumimos Productos Transgénicos, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios en adelante ASPEC, realizó una investigación, “la cual consistió en seleccionar 13 alimentos que se vendieran en supermercados, tiendas o mercados, los cuales fueron enviados a dos laboratorios internacionales de Cerper y Andes Control, en el cual dichos laboratorios corroboraron, que de los 13 alimentos enviados para ser analizados , 10 de ellos eran transgénicos y son los siguientes: Soya y Avena Santa Catalina, Quaker "Q-Vital", Soyandina 100% soya, soale "Leche de Soya" Gloria S.A, los Cuates Picantes, salchicha San Fernando, salchicha Laive, maicena Negrita y Ángel Flakes. Sin embargo, a pesar que científicamente a través de investigaciones internacionales independientes en Estados Unidos, México y Europa, se ha demostrado que los productos transgénicos al ser consumidos ocasionan un riesgo en la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, hace mención que cada alimento genéticamente modificado, en adelante GM y su inocuidad deben ser evaluados de manera individual , y que no es posible hacer afirmaciones generales sobre la inocuidad de todos los alimentos GM. Los alimentos GM que se encuentran disponibles en el mercado internacional han pasado las evaluaciones de riesgo y no es probable que presenten riesgos para la salud humana, donde no se han demostrados efectos sobre la salud humana”(ASPEC, 2011).

Para el Ministerio de Salud en el Informe remitido N° 2167-2008/DHAZ /DIGESA Dirección General de Salud Ambientalseñala que “Los Organismos Genéticamente Modificados se enfocan desde dos ámbitos: un enfoque de salud pública relacionado con la inocuidad alimentaria y un enfoque de protección ambiental relacionado a la biodiversidad”. Por otro lado, hay diversos estudios en Estados Unidos como

en la Unión Europea que demuestra que los OGMs existentes que se comercializan como insumos para la industria de alimentos son inocuos para el consumo humano. En Estados Unidos no se requiere un etiquetado adicional a fin de propiciar la trazabilidad de los ingredientes de los alimentos con contenido OGMs.

El Etiquetado obligatorio de Alimentos Transgénicos ha sido efectuado de diferentes formas en la legislación comparada: etiquetado obligatorio cuando los Alimentos Transgénicos presentan desviaciones aceptables de su equivalencia sustancial (el alimento transgénico presenta características diferentes a un producto convencional es el caso de México, ejemplo de esta forma de etiquetado “Alimento OGM con alto contenido oleico”), etiquetado obligatorio cuando el Alimento sea Transgénico al contener OGM o ser producido a partir de los mismos es el caso de Brasil (en su artículo 2 del decreto federal N° 4680 del 24 de abril 2003 el etiquetado de estos productos debe llevar un símbolo que consiste en una T y las expresiones sobre la naturaleza transgénica del producto o de sus ingredientes) y la Unión Europea el artículo 12 del reglamento N° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del consejo de 22 de setiembre de 2003 establece la obligación de etiquetar los Alimentos Transgénicos cuando contengan OGM o se hayan producido a partir de los mismos no se aplica cuando no supere el 0.9%) , etiquetado obligatorio aplicado a una lista de productos es el caso de Japón que tiene una lista de productos que deben llevar el etiquetado. En el año 2003 el Parlamento Europeo adoptó una ley que obligaba a los productores de alimentos modificados a incluir información en el etiquetado de los productos que tuvieran más del 0.9% de componentes transgénicos (reglamento CE 1829/2003). En Canadá desde abril 2004 está vigente el etiquetado obligatorio de alimento GM/ a base de un OGM derivado de un animal alimentado a base de un OGM, en Corea del Sur desde marzo del 2001 el etiquetado es obligatorio de OGM (soja, maíz, papa, etc), en China desde diciembre del 2000 está vigente el etiquetado de granos GM, en Ecuador desde el 10 de julio del 2000 está vigente el etiquetado de producción y transgénica artículo 13 LEY 2000- 21. En síntesis, sobre este parte aunque suene redundante, tenemos el resumen de ASPEC, en Canadá y Estados Unidos figura como etiquetado voluntario, advierten que es obligatorio cuando hay preocupaciones referidas a la salud y seguridad. La Unión Europea, Australia, Japón, México, Nueva Zelandia y la Federación Rusa obligan el etiquetado de productos que contengan OGMs (Congreso de la República, 2010). La Investigación referida en el presente trabajo, se estructura de la siguiente manera; un marco metodológico, el cual desarrolla la formulación y planteamiento del problema, objetivos y la justificación de la investigación, asimismo es necesario mencionar el marco teórico, el que desarrolla las figuras jurídicas que desde mi punto de vista

son necesarias desarrollarse doctrinaria y jurisprudencialmente, puesto que, que va aclarando claro la naturaleza jurídica de las mismas.

II.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Aproximación Temática

2.1.2. Producto transgénico

2.1.2.1. Concepto de Producto Transgénico

Los Alimentos Transgénicos son “los alimentos obtenidos a partir de la participación de seres vivos (plantas, animales o microorganismos) los cuales han sido manipulados genéticamente mediante la incorporación, o la inactivación, o la supresión de genes, lo que modifica su genoma; en el primer caso, procedentes de la misma o de distinta especie. El Grupo de Trabajo de Bioseguridad de la FAO (1998), precisa que los OMG incluyen manipulaciones cromosómicas, transferencia de genes, fusión o reordenamientos, destrucción, inactivación o pérdida de genes, trasplante de organelas celulares, fusión celular, trasplantes nucleares o clonación de organismos multicelulares a partir de cultivos de células o de embriones insertados con genes nuevos” (Rodríguez Ferri Elías, s/f).

Las Técnicas de Transgénesis (producción de transgénicos) han sido utilizadas por primera vez en los animales en 1981 y tiempo después en las plantas. “Las primeras pruebas con cultivos transgénicos de tabaco se llevaron a cabo casi de forma simultánea en Francia y en los Estados Unidos en 1986 y, unos años más tarde, en 1992, se comenzó a cultivar en China una planta de tabaco transgénico resistente a ciertos virus, cuya comercialización fue iniciada en 1993. Un avance espectacular en la producción de Alimentos Transgénicos se produjo en 1994 cuando la empresa Calgene (hoy integrada en Monsanto) comercializó el tomate denominado Flavr-Savr (o tomate MacGregor) en el que mediante Ingeniería Genética se había modificado su aspecto, su sabor y el tiempo de maduración y conservación. Desde 1996 hasta la fecha, en muchos países, pero de forma particular en los Estados Unidos, Canadá y Japón, ha sido continua y progresiva la aparición de marcas de cereales modificados genéticamente” (Rodríguez Ferri Elías, s/f, pág. 70).

Existen tres grandes grupos de OMG:

1. Plantas Transgénicas : Que son vegetales donde su genoma (ADN) ha sido modificado, buscando diferentes objetivos: “ Obtención de una planta nueva como alimento se persigue la obtención de un tipo de alimento de origen vegetal nuevo o se busca una modificación del vegetal que proporcione mayor utilidad desde el punto de vista alimentario (alimentos transgénicos de origen vegetal), el propósito puede ser la producción de plantas descontaminadoras de suelos es decir plantas que eliminar contaminaciones indeseables del suelo, la producción de plantas

transgénicas útiles como combustibles biológicos(biocombustibles) tales plantas poseen una elevada concentración de polímeros de carbohidratos, la producción de plantas transgénicas en las que se ha introducido genes que expresan proteínas terapéuticas(fármacos) o antígenos vacúnales, la obtención de plantas en las que mediante estos métodos se han mejorado sus caracteres agronómicos”.

2. Animales Transgénicos: Son animales modificados genéticamente para una mejor producción (mayor producción de carne, más leche, etc.) o para introducir la producción de un carácter nuevo (una proteína) que es utilizado por el hombre (es el caso de algunos animales que se han modificado para producir lactoferrina humana, factor antihemofílico, etc), o para aumentar su ritmo de crecimiento mediante la introducción de genes de otra especie que permite multiplicar la por dos o por tres esa tasa. “Un tipo especial de animales transgénicos son los animales Knock Out en los que se ha inactivado el gen propio que codifica para un carácter particular , propio de la especie, introduciéndoles el que corresponde al hombre o a otra especie animal, sirviendo de modelos para el estudio de enfermedades humanas o modelos experimentales en enfermedades animales”.
3. Microorganismos Transgénicos: “Son Levaduras y Bacterias de interés industrial que mediante transgénesis se modifican para eliminar inconvenientes de tipo industrial o para producir algún producto de interés (fármaco, proteína o un antígeno vacunal)” (Rodríguez Ferri Elías, s/f).

Según algunos datos que comenzaron a hacerse públicos en 1996, en el año 2002 “la superficie total cultivada en el mundo de cultivos modificados genéticamente ascendía a más de 58,7 millones de ha, una extensión que supera con creces la superficie total de nuestro país, y que supone un incremento del 12% sobre las cifras del año anterior y el sexto año consecutivo con crecimientos de dos dígitos. En la actualidad, el 70% de la superficie cultivada con plantas modificadas genéticamente pertenece a los Estados Unidos y le sigue Argentina con algo más del 23% , Canadá en tercer lugar con el 7%. Un 1% adicional corresponde a China y el resto se reparte en orden decreciente entre Sudáfrica, Australia, Rumanía, México, Bulgaria, España, Alemania, Francia y Uruguay. Los Cultivos Transgénicos que son los más comunes son la Soja, el Maíz, el Algodón y la Colza, cuyo conjunto representó más del 20% del total de la superficie cultivada dedicada a estos cuatro productos. Alrededor del 40% del total de soja, cultivada es transgénica, el 10% lo es en el caso del maíz, el 16% en el caso del algodón y alrededor del 11% en el caso de la colza (las cifras mundiales de cultivos del año 2000, incluyen 72 millones de ha de soja, 140 de maíz, 34 de algodón y 25 de colza). El porcentaje de la superficie total dedicada al cultivo de

transgénicos fue el 58% en el caso de la soja, del 23% en el caso del maíz, del 12% en el caso del algodón y del 6% en el caso de la colza” (Rodríguez Ferri Elías, s/f).

Los Productos OMG “fueron aprobados por primera vez para el consumo humano en los Estados Unidos en 1994. Más del 60% de la comida que se ofrece en los comercios norteamericanos se ha producido utilizando ingredientes procedentes de cultivos OMG, sin que hasta la fecha se hayan asociado problemas de salud relacionados con la ingestión de alimentos derivados de estos cultivos. En España se cultivó por primera vez en 1998 un maíz Bt resistente a dos especies de lepidópteros (taladros) de gran interés económico en toda el área Mediterránea. En el Perú se ha calculado de una 20.000ha de maíz Bt incluyendo cultivos restringidos y experimentales (unas 50 ha), la mayor cantidad se sitúa en el período 1993-99 en las comunidades de Andalucía (155 ha), Castilla y León (78 ha), Cataluña (48 ha), Castilla La Mancha (42 ha) y Aragón (42 ha)” (Rodríguez Ferri Elías, s/f).

Microorganismos Transgénicos: “En la fabricación de pan, las cepas tradicionales de la levadura *Saccharomyces cerevisiae* degradan los carbohidratos presentes en la masa de harina en un orden que se inicia con la sacarosa, al que siguen después la glucosa y la fructuosa. Cuando se han utilizado los azúcares anteriores, se inicia la degradación de maltosa que, representa el principio mayoritario. Se han obtenido cepas de levaduras transgénicas que son capaces de iniciar la degradación de los carbohidratos de la masa de panadería por la maltosa, con el resultado de un aumento sustancial de la capacidad fermentativa y de la producción de CO₂ lo que representa la obtención de un tipo de pan más esponjoso y apetecible. En el vino se han modificado levaduras mediante la inserción del gen que codifica para L-lactato deshidrogenasas (procedentes de *Lactobacillus casei*), capaces de llevar a cabo un tipo de fermentación láctica y alcohólica que permiten obtener vinos con un incremento de acidez. En la producción de cerveza se ha incorporado a las levaduras genes procedentes de *Trichoderma reesei* o de *Tr. Longibrachiatum* que expresan una enzima β -glucanasa que resuelve un problema importante de la fabricación de la cerveza como es el representado por la colmatación y acúmulo de β -glucanasa procedentes de la cebada, que exige la limpieza de los tanques y un importante gasto desde el punto de vista técnico. En la actualidad se investiga cómo obtener alcohol procedente de maíz, no a partir de la fermentación del almidón del grano, sino a partir de restos de hojas, cañas y otros residuos fibrosos que permanecen en el campo después de la cosecha, mediante la utilización de una levadura modificada genéticamente que, además de la glucosa, degrada la xilosa” (Rodríguez Ferri Elías, s/f).

En el Perú la existencia de transgénicos ya está demostrada, por eso he visto conveniente realizar esta investigación; ya que la ciudadanía en su mayoría aún no conoce cómo se elaboran estos productos y el efecto que tendría sobre la biodiversidad, a la economía, al modo de vida y ha algo muy cotidiano como

es nuestra alimentación. En el desarrollo de la investigación consideramos aspectos tales como: donde se originó un OMG, como se crea, que es lo que se busca con la creación de estos organismos, las ventajas y desventajas; en esta última consideramos el efecto tanto en la salud humana, y por último la presencia de transgénicos en el Perú.

Según la Unión Europea (UE), un Organismo Genéticamente Modificado (OGM) es un “Organismo, con excepción de los seres humanos, donde su material genético ha sido modificado de manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural” (artículo 2 de la Directiva 2001/18/CE sobre la liberación intencional de organismos modificados genéticamente)(Lisandro Corti, 2008).“Los Organismos Genéticamente Modificados, o Transgénicos (OGM), son aquellas plantas o animales, creados a partir de manipulación genética, que contienen genes trasladados de otro organismo”(Kossman, s/f).

La Modificación Genética “Implica introducir en los alimentos, genes provenientes de otras especies u organismos, esta información específica que contiene el gen introducido no se transmite naturalmente por los métodos reproductivos tradicionales, por lo tanto se recurre a métodos invasivos, ya sea inyectándolos, o utilizando técnicas basadas en una acción viral o bacterial. Esta modificación implica introducir códigos genéticos de una proteína que nunca estuvo presente en ese organismo. Por lo general, el gen introducido está acompañado por secuencias, y entre ellas un promotor que es el que controla la expresión de los genes introducidos, encargado de activar al gen en cuestión y por lo tanto el que inicia la transcripción del ácido desoxirribonucleico (ADN). Este promotor es tomado de virus de plantas. Son Organismos Vivos cuyas características han sido cambiadas, usando técnicas modernas en laboratorios especializados, para introducir genes que proceden de otras especies. Estas técnicas permiten separar, modificar y transferir partes del ADN de un ser vivo (bacteria, virus, vegetal, animal o humano) para introducirlo en el de otro” (www.divulgacion.ccg.unam.mx, s/f).

2.1.2.2. Procedimiento de Formación de un Producto Transgénico

Inicialmente el objetivo es identificar en el genoma de la planta, animal o bacteria donante, dentro de los cientos de miles de genes que posee el organismo, el gen específico que se desea transferir. Este paso exige estudios fisiológicos moleculares complejos para descubrir el producto primario enzima que produce el gen en cuestión. En la actualidad uno de los principales escollos de la agrobiotecnología, pues el conocimiento de la función de los cientos de miles de genes de plantas y animales continúa siendo rudimentario.

Una vez identificado el gen y localizado en el genoma del organismo donante, es necesario realizar el segundo paso del proceso, aislarlo del resto de los genes. Para ello se extrae el ADN del donante y, mediante el uso de enzimas de restricción, se lo divide en varios trozos. Las enzimas de restricción son un tipo especial (endonucleasas), que tienen la propiedad de dividir la molécula de ADN. Al cortar la cadena, se producen dos pequeños trozos de ADN, se los llama “terminales pegajosas”. Y el tercer paso consiste en preparar el gen para insertarlo en la planta huésped. Para ello se hace uso de un plásmido. Una vez infectada la planta con el virus e insertado el plásmido en el genoma, la planta huésped comienza a expresar el gen.

Otro modo de efectuar este tercer pasó, es infectar con un virus las células de la especie donante del gen. Luego por medio de técnicas parecidas a las descritas, se seleccionan las partículas de virus que poseen el gen deseado y se infectan con ellas las células de la especie objetivo. Una vez infectada, seleccionan aquellas que han recibido el gen, para multiplicarlas después mediante el cultivo de tejidos. Lo único que se necesita es un virus que sirva de puente entre ambas especies (Solbrig, 2004, págs. 61-69).

2.1.2.3. Ventajas y Desventajas

Ventajas:

Se considera que los Alimentos Transgénicos tienen algunos beneficios que son:

- Los Alimentos con mejor y más cantidad de nutrientes.
- Tiene un mejor sabor el producto creado.
- Mayor adaptación de las plantas a condiciones de vida más deplorables.
- Aumento en la producción de los alimentos con un sustancial ahorro de recursos.
- Aceleración en el crecimiento de las plantas y animales.
- Mejores características de los alimentos producidos a la hora de cocinarse.
- Capacidad de los alimentos para utilizarse como medicamentos o vacunas para la prevención y el tratamiento de enfermedades.

Desventajas:

A pesar de las ventajas que pueden aportar para quien los consume, muchos expertos y organizaciones se oponen a la comercialización de los Alimentos Transgénicos, principalmente por los daños al medio ambiente y a la salud que estos pueden causar, entre ellos:

- Un incremento de sustancias tóxicas en el ambiente.
- Pérdida de la biodiversidad.
- Contaminación del suelo.
- Resistencia de los insectos y hierbas indeseadas ante medicamentos desarrollados para su contención.
- Posibles intoxicaciones debido a alergias o intolerancia a los alimentos procesados.
- Daños irreversibles e imprevisibles a plantas y animales tratados.

Algunos consumidores pueden pensar que el consumir los Productos Transgénicos es beneficioso, la respuesta depende cada persona, desde un punto de vista personal, alimentarse de este tipo de productos, puede representar un beneficio tanto para llevar un estilo de vida saludable, así como para un ahorro sustancial económico, los síntomas perjudiciales que se acarrean pueden ser peores a la larga, no tanto para uno mismo, sino para el entorno general, ya que su producción representa un alto índice de contaminación para el medio ambiente, así como pone en peligro la biodiversidad natural de las plantas y animales tratados, puesto que estos últimos, con mejores genes podrían alterar los ecosistemas en los que los primeros se desenvuelven, provocándoles daños irreversibles, incluso llegando a tal grado de causar una posible extinción. “Consumir Alimentos Transgénicos no es buena opción; hay que recordar que las empresas detrás de este negocio velan únicamente por sus intereses financieros a costa de la salud pública y ambiental”(mipielsana, s/f).

2.1.2.4. Peligros para la Salud Humana

En la actualidad vemos que es común la fabricación de Alimentos Transgénicos, producidos a partir de un Organismo Modificado Genéticamente, para ser comercializados por el mundo. “Los alimentos procedentes de Plantas Transgénicas como el maíz, la cebada o la soja tienen mayor presencia. El doctor Gilles Eric Serálini especialista en toxicidad de variedades transgénicas y herbicidas, tiene especial interés en que los ciudadanos presionen o hagan públicos los estudios de los efectos que estos alimentos

tienen en la salud, SERÁLINI es catedrático de Biología Molecular y presidente del consejo científico del Comité de Recherche et d'Information Indépendantes sur le Génie Génétique (Criigen) y tiene conocimiento que el cáncer, las enfermedades hormonales, metabólicas. Inmunitarias, nerviosas y reproductivas están relacionadas con los agentes químicos que contienen” (transgénicosperú, s/f).

Se hicieron estudios con ratas para conocer los efectos de estos alimentos, pero los resultados de estas evaluaciones son confidenciales, se les da a las ratas dos dosis de Maíz Transgénico durante tres meses y se les hacen dos análisis de sangre, a las cinco semanas y a los tres meses. Un test reveló que hubo aumento de grasa en la sangre de un 20 al 40%, de azúcar 10%, desajustes urinarios, problemas de riñones y de hígado, en los órganos de desintoxicación. Es necesario que los gobiernos de Europa hagan público estos análisis. La Unión Europea (UE) ha pedido los resultados de las pruebas a las compañías para aceptar o no la comercialización de estos productos, pero las compañías dicen que son confidenciales, según la Ley de la UE esto debería ser público. Serálini laboró por 9 años para el Gobierno francés evaluando las consecuencias de los transgénicos en la salud, los efectos del Roundup (el mayor pesticida del mundo, utilizado en tres cuartos de los transgénicos) en células humanas, directamente la mata. Los expertos pidieron dos años de test sobre animales en laboratorio, tal como se hace con los medicamentos, pero las empresas aseguran que los OGM no son rentables así. “Los científicos han tratado de combatir este desafío comercial, no han podido detenerlo, pues hay cuatro plantas que alimentan al mundo a nivel intensivo: soja, maíz, arroz, trigo. Las compañías registran patentes sobre las plantas de estos alimentos gracias a los OGM. Las ocho mayores compañías farmacéuticas del mundo son las fabricantes de pesticidas y de OGM. Monsanto tiene el 80% de la biotecnología del mundo. Hace quince años todos los gobiernos de los países industrializados apostaron en el desarrollo de la industria de la biotecnología, donde se ha invertido mucho dinero público. Los gobiernos saben que hay problemas con los OGM, pero si consiguen y publican los resultados de los análisis, resultara que todo lo analizado hasta el momento ha sido un error de graves consecuencias. Actualmente existen varios tipos de transgénicos como soja, maíz, algodón y colza. Las semillas llevan incorporado el veneno para los insectos, las de maíz y soja contienen Roundup, el mayor herbicida del mundo. Los animales que han sido alimentados con maíz transgénico (pollo, vaca, conejo, cerdo, leche, huevos). Estos alimentos afectan el cuerpo humano a largo plazo e impiden que los órganos y las células funcionen bien. En España hay 100,000 hectáreas dedicadas al cultivo de Maíz Transgénico” (casi todo en Catalunya) (transgénicosperú, s/f).

“En el año 2008 y 2010 se realizó un estudio por la Asociación Nacional de Seguridad Genética, el Instituto de Problemas Ecológicos y Reproductivos Servvertsov, y la Academia de ciencias de Rusia,

determinaron que la ingesta de alimentos transgénicos lleva a la especie a la esterilidad. El diario voltairenet.org precisa que científicos rusos demuestran que los alimentos transgénicos son peligrosos para la salud. Consumirlos implica un riesgo importante para la salud y la capacidad reproductiva de animales de laboratorio. Este estudio fue realizado por científicos rusos donde los responsables son la Asociación Nacional para la Seguridad Genética (ANSG) y el Instituto Severtsov de Problemas Ecológicos y Evolutivos adjunto a la Academia de Ciencias de Rusia, realizado entre 2008 y 2010 en una población de laboratorio del hámster ruso de Campbell. El subdirector del Instituto Severtsov, doctor en biología Alexéi Súrov detecto rastros en el desarrollo y el crecimiento, el desequilibrio entre los sexos en camadas con la predominancia de hembras, la disminución de crías en camadas y la esterilidad en Segunda Generación, así como una importante merma de la capacidad reproductiva en los machos”(TransgénicosPerú, 2010).

La Academia Norteamericana de Medicina Ambiental propone se analice la seguridad de cada uno de estos alimentos de forma independiente, pues afirma que generan una desregulación inmune genética, alteración de la insulina y envejecimiento rápido en relación directa con el consumo de alimentos transgénicos. Señala que “el uso del herbicida glifosato y el insecticida Endosulfa, ambos agro tóxicos, propiedad de las empresas Monsanto y Bayer los cuales han sido cuestionados por asociarse a mayor incidencia de cáncer, daño cerebral, daño al hígado, daños en el sistema nervioso central, malformaciones congénitas, esterilidad, abortos espontáneos y alteraciones hormonales. Han sido reportadas estas manifestaciones en las poblaciones colindantes con sembradíos de transgénicos y a fumigación regular con herbicida glifosato é insecticida Endosulfa” (Transgénicosperú, 2010).

Estudios recientes confirman el temor de que los Alimentos Transgénicos o Genéticamente Modificados dañan la salud humana, estos se conocieron cuando la Organización Mundial de Comercio (WTO) sancionó a la Unión Europea por detener la importancia de comida GM, definición considerada una violación de las reglas del comercio internacional (Geoffrey Lean, 2007).

Contaminación de la Cadena Alimentaria, eso fue lo que ocurrió, por ejemplo, con una variedad de maíz, llamada StarLink, cuyo consumo humano había sido prohibido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, al constatarse que la variedad contenía una nueva proteína de características fisicoquímicas similares a las de ciertas proteínas alergénicas para el ser humano. La proteína apareció en algunos alimentos de consumo humano con las nefastas consecuencias del caso, probablemente porque el maíz StarLink se había mezclado con otros cereales en el proceso de transporte. Los peligros sobre la salud humana se vinculan, más que a pruebas concluyentes de laboratorio, a los efectos

desconocidos que pueda llegar a causar la modificación genética, especialmente en la cadena alimenticia (Herbert, García, & García, 2006, pág. 129).

La Academia Americana de Medicina Ambiental (AAEM) pidió en el año 2009 una moratoria en el cultivo de transgénicos en base a sus análisis de las investigaciones realizadas. De acuerdo con su Ex Presidente, el Dr. Robín Bernhoft, la Academia *“recomienda que todos los médicos prescriban a sus pacientes una dieta libre de alimentos modificados genéticamente, y debemos educar a todos los pacientes sobre los peligros potenciales para la salud del consumo de alimentos modificados genéticamente”*.

Hoy en día, miles de médicos y nutricionistas hacen precisamente eso, y han observado que una amplia variedad de problemas de salud desaparecen después de que sus pacientes dejaron de consumir este tipo de alimentos. He aquí algunos ejemplos:

- “LaDonna Carlton tenía que tomar dos pastillas tres veces al día para eliminar los dolorosos calambres y la constante diarrea asociada al síndrome de intestino irritable. “Mi médico me dijo que sería un problema con el que tendría que convivir el resto de mi vida”, dijo LaDonna”. Pero entonces conocí a otro médico, la internista Emily Lindner MD. Lo primero que me dijo es que dejase de consumir transgénicos, incluyendo la soja, el maíz, el aceite de colza y el azúcar, “al cabo de dos meses ya no tuve necesidad de ningún tipo de medicación”.

Su marido, Fred, también dejó de consumir Alimentos Modificados Genéticamente y notó una considerable mejoría: “Me siento 10 veces mejor”. A sus 73 años, Fred juega al baloncesto, incluso con los dos implantes de rodilla. La nueva dieta “me hizo sentir más joven como si tuviera 50 años”.

- La Diseñadora de Interiores Carol Salb, se recuperó de un síndrome de intestino irritable, así como de sus manos y pies fríos, problemas con el cabello, alergias y constante congestión. “Me sentí mejor dos semanas y media después de comenzar una dieta libre de transgénicos”, dice ella. Eso fue hace seis años y todavía se encuentra bien.
- La Maestra Theresa Haerle perdió 10 libras de peso (4,5 kilogramos) 25 días después de una dieta libre de transgénicos. Aún más destacable fue la recuperación de la colitis que sufría desde hacía más de 30 años, y eso sólo al tercer día de empezar la nueva dieta. Además, su piel empezó a aclararse, sentía más energía, y no sentía pereza al levantarse por la mañana.
- Los niños también se han recuperado: uno del grado medio cambió su dieta y ya no sufre ni migrañas ni asma; otro se ha recuperado de un fuerte dolor de estómago.

Aunque estas entrevistas con los pacientes fueron realizados por médicos, en el Instituto de Tecnología Responsable ya habíamos escuchado historias similares desde hace mucho tiempo. “Laurie perdió 35

libras de peso en un año (casi 16 kilogramos); Paul sufría del síndrome de piernas inquietas, y con la nueva dieta ha desaparecido, a no ser que de forma accidental consuma algún Alimento Transgénico. Muchas personas dicen que sus síntomas desaparecen cuando visitan Europa, donde no se consumen tantos alimentos transgénicos debido al rechazo por parte de los consumidores”.

La Dra. Lidner dice: *“Les digo a los pacientes que eviten los alimentos transgénicos porque según mi experiencias con estos alimentos se producen más alergias y asma”,* así como problemas digestivos, tales como gases, distensión abdominal, intestino irritable, colitis y síndrome del intestino permeable. *“Y otra serie de problemas, tales como artritis, enfermedades autoinmunes, ansiedad problemas neurológicos, cualquier problema de salud relacionado con el sistema inmune”.*

El tiempo de recuperación varía por lo general en función de los síntomas. *“Cuando las personas cambian de una dieta que contiene transgénicos u otra libre de ellos veo resultados instantáneos en las personas que sufren de pensamiento confuso y en los que tienen síntomas intestinales, tales como hinchazón, gases, irritación. En cuanto a las alergias, pueden tardar de dos a cinco días. La depresión se solventa casi de forma instantánea, a veces en un día, en otros casos después de dos semanas. Los resultados completos no se observan más que a partir de la cuarta o sexta semana”.* La Dra. Lindner dice que no basta solamente con eliminar los transgénicos de la dieta, pero según ella, es el componente más crítico.

Las personas que cambian a una dieta libre de transgénicos suelen adquirir alimentos ecológicos, en los cuales no está permitido el uso de organismos modificados genéticamente. *“La mayoría de los transgénicos se encuentran en los alimentos procesados, algunas personas redujeron la ingesta de transgénicos comprando alimentos frescos y luego cocinándolos. La eliminación de los aditivos alimentarios puede también contribuir a una mejoría de la salud. O también pueden eliminar de su dieta cierta categoría de alimentos, tales como los lácteos o alimentos con gluten”* (<https://noticiasdeabajo.wordpress.com/2012/08/24/algunas-personas-se-recuperan-de-problemas-de-salud-al-dejar-de-consumir-alimentos-transgenicos/>).

“La experiencia de los veterinarios y muchos agricultores de todo el mundo nos dan una idea. Cuando se cambia la alimentación animal de soja y maíz transgénicos por su equivalente no modificado genéticamente no influyen los otros cofactores señalados anteriormente. Los animales no comen alimentos ecológicos, no hay cambios en nutrientes o en aditivos, y sin embargo los resultados son impresionantes”.

Cuando un criador de cerdos danés cambió la alimentación por soja no transgénica en abril de 2011 de sus 450 cerdas y crías, a los dos días los problemas de graves diarreas de sus animales prácticamente habían desaparecido. También cesaron las muertes por úlceras e hinchazón, que habían sido de 36 en los últimos dos años. La tasa de nacimientos aumentó, siendo las camadas más numerosas, reduciéndose también las enfermedades y defectos de nacimiento. Un granjero de Iowa también observó cambios inmediatos en su granja de 3000 cerdos después de eliminar el maíz transgénico en diciembre del año pasado. No sólo gasta menos en medicamentos, los cerdos tienen menos enfermedades, sino que *“nuestros cerdos con más felices y están más contentos”*.

En una granja de engorde con 5000 cabezas de ganado también se cambió a alimentación con maíz no transgénico y señalaron: *“Hemos tenido muchas menos neumonías y problemas de salud que con anterioridad”*. También ha cambiado el comportamiento de los animales: *“el ganado está mucho más tranquilo”*. Muchos ganaderos preocupados por las altas tasas de infertilidad y de abortos involuntarios en su ganado, han hecho notar la mejoría tras la eliminación de los piensos no transgénicos.

El renombrado veterinario Michael W. Fox, cuyos artículos tienen millones de lectores, dice “que cuando los transgénicos fueron introducidos en el mercado, los gatos y los perros comenzaron a sufrir tasas mucho más altas de alergias, picazón y problemas intestinales. Ahora ha recibido miles de cartas de los dueños de mascotas en las que le dicen que los animales están muchos más felices desde que son alimentados con productos no modificados genéticamente”(https://noticiasdeabajo.wordpress.com/2012/08/24/algunas-personas-se-recuperan-de-problemas-de-salud-al-dejar-de-consumir-alimentos-transgenicos/).

Se observan las mismas categorías de trastornos en los estudios de alimentación animal realizados por la Academia Americana de Medicina Ambiental (por ejemplo, trastornos digestivos, inmunes y reproductivos), y los mismos cambios en los seres humanos y en el ganado cuando se cambia a una dieta libre de transgénicos.

Estos problemas van en aumento en la población, sobre todo en Estados Unidos, donde los transgénicos empezaron a comercializarse en 1996. La enfermedad inflamatoria intestinal alcanza hasta el 40%. Las enfermedades crónicas se han duplicado en nueve años. Han aumentado las alergias, la infertilidad, el asma, las enfermedades autoinmunes, etc, ya que consumimos alimentos con productos modificados genéticamente sin siquiera saberlo.

Incluso puede influir en la tasa de autismo. “Un especialista en autismo asistió a una conferencia científica sobre los cambios de comportamiento, neurológicos y fisiológicos en los ratones alimentados con transgénicos. Después le dijo al conferenciante: *“Eso es exactamente lo que estamos encontrando en los niños autistas”*. Muchos padres indican una significativa mejoría en el comportamiento y en los trastornos gastrointestinales en los niños autistas después de eliminar los alimentos modificados genéticamente de su dieta”.

Los Cultivos Transgénicos “tienen genes extraños insertados en su ADN, y seguidamente se realiza una clonación de las células en las plantas. Independientemente del gen extraño que se utilice, el propio proceso de inserción y clonación causa daño en el ADN de las plantas naturales. Esto ha dado lugar, por ejemplo, a la aparición de un nuevo alérgeno en el maíz transgénico de Monsanto y un gran aumento en el alérgeno de la soja transgénica. Son efectos secundarios inesperados, que pueden aumentar las toxinas y agentes cancerígenos en nuestras comidas, cuando ni siquiera se había pensado en ello”.

Los Cultivos Transgénicos contienen material genético de bacterias y virus. Estas piezas de ADN, así como los ARN y las proteínas que producen, nunca antes habían formado parte de la dieta humana, siendo un problema para el sistema inmunológico. Según Martha Grout: *“los alimentos modificados genéticamente producen inflamación en el sistema”*. La inflamación puede conducir a una amplia variedad de enfermedades, incluyendo alergias, enfermedades autoinmunes y enfermedades del corazón. La Dra. Emily Lindner también interpreta el impacto de los transgénicos como una “respuesta inmune o inflamatoria”, y en consecuencia así lo trata.

“El gen insertado en cierto maíz transgénico y algunas variedades de algodón (Bt), está diseñado para provocar una respuesta hacia algunos insectos. Este gen produce una toxina Bt que mata a los insectos al atacar su tracto digestivo. A pesar de las bondades señaladas por la Industria Biotecnológica, un reciente estudio publicado confirma que la toxina Bt también afecta a las células humanas. Un estudio realizado en Canadá en el año 2011 encontró que la toxina Bt del maíz transgénico de Monsanto se encuentra en la sangre del 93% de las mujeres embarazadas estudiadas, así como en el 80% de los fetos aún no nacidos. La toxina Bt del maíz transgénico puede provocar inflamación del tracto digestivo y pequeñas perforaciones, pudiendo causar estratos en el torrente sanguíneo, pudiendo llegar al cerebro de los bebés cuando todavía no han desarrollado la barrera hematoencefálica”(<http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/transgenicos/Textos-listado-5edicion.pdf>).

Tres cultivos transgénicos, la papaya (cultivada en Hawai y en China exclusivamente), el calabacín y la calabaza amarilla, contienen genes de virus insertados, diseñado para defenderse de las enfermedades. Ingerir estos alimentos puede tener un efecto contrario en los seres humanos. Los genes virales pueden producir proteínas virales, que son bien conocidas por suprimir las defensas corporales contra las infecciones virales, pueden ser tóxicos.

Los transgénicos tolerantes a los herbicidas “ tales como el maíz, la soja, el algodón, la colza, la remolacha y la alfalfa, permite a los agricultores rociar en estos cultivos el herbicida Roundup de Monsanto sin que les afecte. Los genes insertados en estas plantas producen proteínas con propiedades alergénicas. La mayor preocupación es que el herbicida se concentra en la planta y terminamos por ingerirlo. Roundup está relacionado con el cáncer, el Parkinson, defectos congénitos y trastornos endocrinos”.

El único estudio realizado de alimentación humana confirmó que parte del gen insertado en la soja Roundup Ready puede transferirse al ADN de las bacterias que viven en el intestino. Si los genes transferidos continúan produciendo las proteínas (y hay evidencias de que así es), entonces podemos tener alérgenos, proteínas virales o incluso toxinas Bt fabricándose de forma continua dentro de nuestro tracto digestivo(<http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/transgenicos/Textos-listado-5edicion.pdf>).

2.1.2.5. Transgénicos en el Perú

Crisólogo Cáceres, presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), presentó el estudio realizado por esta asociación, según el cual, “en cuando menos 10 de los 13 productos alimenticios (“Q-vital”, de Global Alimentos, salchichas San Fernando, la salchicha Laive Suiza, maicena negrita de Alicorp los cuates picantes de Karinto y el cereal Ángel Flakes, etc.) analizados, se comprobó la presencia de OGM. Esos productos se compraron en los principales supermercados y tiendas de la capital siguiendo un estricto protocolo y en presencia de notarios públicos. Parte de las mismas fue luego enviada, para su análisis respectivo, a un laboratorio acreditado a nivel internacional como es Andes Control, y un segundo lote se remitió al laboratorio Cerper S.A., que se encuentra certificado por el Indecopi” (GESTION, 2011).

Cáceres explicó que pese a que esos diez productos dieron positivo en cuanto a la presencia de OGM, ninguno de los productos analizados lo revelaba en su etiquetado. “La investigación realizada por Aspec

corroborar algo que los peruanos sabíamos desde hace tiempo: los alimentos transgénicos están en las estanterías de los mercados y bodegas y los consumidores los compramos y los llevamos a nuestras casas para comerlos sin saberlo. Nadie nos informa, nadie nos dice nada, lo cual implica una clara vulneración de nuestro derecho a la información".(GESTION, 2011).

En el departamento de Huancayo encuentran maíz transgénico en mercado modelo y mayorista, esto es una evidencia de la lentitud con la que actúa las autoridades encargadas de evitar el ingreso de transgénicos a nuestro país , pues hasta ahora el Instituto Nacional de Innovación Agraria, INIA, ha implementado el etiquetado y la verificación de todo grano que ingresa al país. La representante de la Red de Acción en Agricultura Alternativa, RAAA, Ymelda Montoro en una inspección a dos mercados de Huancayo encontró diez muestras de soya y ocho de maíz amarillo que resulto ser transgénico. Montoro señaló que ni siquiera hay laboratorios para poder verificar los resultados y analizarlos, no se ha implementado los kits que servirían para hacer estos análisis los cuales podrían ser similares a los que utiliza el Ministerio de Agricultura de Brasil (transgénicosperú, 2009).

Asimismo, es de agregar que en una reciente investigación que realice en nuestro país vecino Ecuador pude encontrar alimentos en donde se precisaba que su contenido era transgénico en la etiqueta y que en el Perú se venden con el mismo etiquetado pero sin precisar que contienen OGM, estos son: Polvo de Hornear "ROYAL", Crísmelos Marshmallows sabor a vainilla, Salsa China de Soya "ORIENTAL", Galletas Chips Ahoy! , Atún lomititos en aceite "REAL", Sparkies, Vida Soya harina de banano y soya "ORIENTAL".

2.1.3. DERECHO DEL CONSUMIDOR

2.1.3.1. Origen

Desde el origen de los tiempos, la persona ha entrado en contacto con la naturaleza en una relación de consumo, vinculada en éste caso, con la satisfacción de sus necesidades elementales de subsistencia que involucran el alimento, vestido y otros objetos.

El ser humano tiene que buscar fuera los bienes que le permitan hacerlo y obtener su propia satisfacción. Si quisiéramos remitirnos al primer acto de consumo registrado en la historia de la humanidad, tendríamos que remontarnos al Génesis en el Antiguo Testamento. Adán y Eva consumiendo en el jardín del Paraíso, los bienes de la naturaleza que Dios puso a su disposición (**Becerra Luzmilla, Caveró Isabel, De la Cruz Carlos, Mejía Rosalía, Valdivia María Luisa, Valdiviezo Duglas, Vásquez Ricardo, 2011, pág. 08**) .

Pero además el hombre es un ser de naturaleza social. Existen múltiples interrelaciones entre las personas, referidas al consumo de bienes y servicios. Aún antes de la aparición de la moneda, desde el

trueque, luego el intercambio de bienes por un precio expresado primero en monedas y después en billetes. En conclusión, el desarrollo de las actividades del hombre a través de los tiempos ha permitido el incremento de relaciones comerciales y mercantiles que entre otras consecuencias acentuaron el consumo de las personas **(Becerra Luzmilla, Cavero Isabel, De la Cruz Carlos, Mejía Rosalía, Valdivia María Luisa, Valdiviezo Duglas, Vásquez Ricardo, 2011, pág. 08).**

Sin embargo, este es un fenómeno, reciente pues se remonta a los últimos 30 años del Siglo XX; su gestación comenzó después de concluida la Segunda Guerra Mundial **(Alpa Guido, 2004, pág. 12).**

El derecho de consumo o el derecho del consumidor surge con el desarrollo de una economía de libre mercado, pero se encuentra fuertemente influenciado por la trayectoria de los derechos fundamentales de la persona respecto a los abusos que se cometen contra la persona como individuo, o en colectivo, en sus relaciones en la sociedad, en las que actúan una o más personas en posición de desventaja o asimetría, respecto de otro u otros que cuentan con la información privilegiada adquiriendo con ella una posición de ventaja en la contratación **(Becerra Luzmilla, Cavero Isabel, De la Cruz Carlos, Mejía Rosalía, Valdivia María Luisa, Valdiviezo Duglas, Vásquez Ricardo, 2011, págs. 09-10).**

La necesidad de protección de los consumidores y usuarios se pone de manifiesto en las sociedades de mayor desarrollo en la economía del mercado. El desarrollo de la sociedad capitalista que conlleva una libertad de producción, comercialización, negociación y demás aspectos vinculados al intercambio en el mercado, se olvida de la persona, la deja al descubierto ante esta vorágine de promover el intercambio en todos los niveles, sin tener en cuenta la asimetría de los sujetos involucrados en el consumo, esto es proveedores y consumidores.

Guido Alpa describe la aparición del concepto de defensa del consumidor en la legislación como un proceso lento descubrimiento de la situación de la persona del consumidor en desventaja en sus relaciones frente al proveedor “Se puede decir que el “descubrimiento” del consumidor es más bien reciente. Es un dato típico de las sociedades opulentas, y sucede gradualmente en todos los países occidentales, que paulatinamente alcanzan los estadios del capitalismo avanzado” **(Alpa Guido, 2004, pág. 12).**

2.1.3.2. Función principal de los Derechos de Protección al Consumidor

La Finalidad de la Protección al Consumidor es que logre superar la desigualdad informativa existente entre el proveedor y el consumidor, pues sería un atentado otorgar la protección especial de la Ley a

quienes no se encuentren afectados por ninguna asimetría. Se hace la salvedad respecto de un determinado grado de especialización y conocimiento que puede tener el consumidor, lo que haría desaparecer la desigualdad entre el pequeño empresario y el proveedor **(RAE, MAYO 2009)**.

2.1.3.3. Definición

El Derecho del Consumidor y todo el movimiento pro Consumerista mundial desde hace buen tiempo viene ejerciendo cierta influencia en las normas clásicas del Derecho Civil y en particular a la materia contractual que se ha visto seriamente afectada en sus principios por la evolución económica y social de nuestros tiempos que han debilitado la permanencia e inmutabilidad histórica de las reglas establecidas sobre la base del derecho romano **(Durand Carrión Julio Baltazar , 2010, pág. 08)**.

El derecho de consumo nace, se desarrolla y se justifica en la sociedad de consumo. Regula la producción y la comercialización de productos y servicios a través del prisma del consumo. Y éste, tiene un lugar cierto: “es la vida cotidiana”**(Becerra Luzmilla, Cavero Isabel, De la Cruz Carlos, Mejía Rosalía, Valdivia María Luisa, Valdiviezo Duglas, Vásquez Ricardo, 2011, pág. 30)**.

Debe ser entendido como un derecho subjetivo y personal, que una vez transgredido debe procederse a su reparación puesto que esa trasgresión equivale a una violación de uno de los derechos de persona y debe tener jurídicamente un tratamiento similar a la violación de la libertad, la intimidad o cualquier otro atributo de la personalidad **(Durand Carrión Julio Baltazar , 2010, pág. 09)**.

Sobre la denominación, nace la interrogante: ¿Derecho del consumo o derecho del consumidor?, en tal sentido, aclara Luzmila Becerra y otros, expone que no existe no hay uniformidad de opinión en la doctrina, pero que nuestro legislador ha optado por proteger al consumidor, la mejor demostración de ello es el título elegido de “Código de Protección y Defensa del Consumidor” **(Becerra Luzmilla, Cavero Isabel, De la Cruz Carlos, Mejía Rosalía, Valdivia María Luisa, Valdiviezo Duglas, Vásquez Ricardo, 2011, pág. 30)**.

La materialización de la protección a los consumidores “es consecuencia del reconocimiento de la existencia de una gran mayoría de personas que al realizar las operaciones normales de la vida diaria, no están en condiciones de conseguir por sí solas calidades y precios adecuados, se ven imposibilitados de ejercer sus derechos por no contar con los recursos necesarios para enfrentarse a los productores y proveedores”**(Durand Carrión Julio Baltazar , 2010, pág. 10)**.

2.1.3.4. Función del Derecho del Consumidor

La principal función del derecho del consumidor es el mantenimiento de las condiciones de integridad psicofísica del género humano, lo que al decir de Stiglitz constituye el interés primario del consumidor **(Stilitz Gabriel, 1990, pág. 07)**.

De esta función principal se puede deducir la prevención del daño a la persona del consumidor como pautas caracterizadas de la legislación de los distintos países **(Malpartida Castillo Victor, 2003, pág. 58)**. Asimismo, se puede agregar como función propia de este derecho, la defensa de los intereses económicos del consumidor o usuario, el aprovechamiento de los consumidores por la empresa, del cual deriva la desigualdad en las relaciones creditoria, entraña de ordinario peligros de naturaleza económica.

2.1.3.5. Fundamento de la Protección al Consumidor

La protección al consumidor se fundamenta por la existencia de una situación de desequilibrio o asimetría entre el Consumidor y el Proveedor, aunque la discusión se ha dado respecto a si esta Asimetría es solamente Informativa o puede obedecer a cualquier otra situación relevante **(Villota Cema Marco Antonio, 2010, pág. 17)**.

2.1.4. Consumidor

2.1.4.1. Concepto

En el Código de Protección y Defensa al Consumidor LEY N° 29571 del 01.09.10 “se considera consumidores a los microempresarios que evidencien una situación de Asimetría Informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio”.

Nuestra Legislación Peruana define como consumidores a “ las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos del Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor”.

La Ley de Protección al Consumidor define la categoría de sujetos que son considerados “Consumidores o Usuarios, y que pueden acceder al amparo que brindan las normas sobre Protección al Consumidor. La protección especial que se brinda a través de la Ley de Protección al Consumidor parte del supuesto de una situación de asimetría informativa existente en el mercado. Los Consumidores no cuentan con la misma calidad ni cantidad de información que los proveedores en razón del conocimiento de estos últimos de sus procesos productivos”(RAE, RESOLUCION N° 032-2008/ CPC 3 DE ENERO 2008, MAYO 2009).

Consumidor es aquella persona que mantiene relaciones con carácter agente proveedor (independientemente de su carácter público o privado) sea en calidad de receptor o beneficiario de productos, sea en condición de destinatario de alguna forma de servicio. Hay quienes consideran que la defensa del consumidor es solo un principio y como tal está circunscrito a servir de pauta o fuente de orientación interpretativa. Y por otro lado que se trata de un derecho pues la constitución reconoce la defensa del consumidor, imprime de potencialidad a quien se encuentra en dicha situación a los efectos de invocar el respeto por un contenido o elemental de dicha categoría. Cuando la Constitución establece la defensa en el interés de los consumidores está reconociendo que se trata no solo de un principio sino de un autentico derecho fundamental (DERECHO DE LOS CONSUMIDORES, s/f).

La Constitución de 1993 establece en su artículo 65 que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”. Este artículo se encarga de la protección al consumidor, los consumidores y usuarios tienen derecho a informarse sobre los bienes y servicios que se ofrecen o prestan en el mercado(Congreso de la República, 2008).

2.1.4.2. Derechos de los Consumidores y usuarios

Según el Código de Protección y Defensa al Consumidor son:

- a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
- b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

- c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.
- d. Derecho a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- e. Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias.
- f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.
- g. A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes.
- h. Derecho a ser escuchados de manera individual o colectiva a fin de defender sus intereses por intermedio de entidades públicas o privadas de defensa del consumidor, empleando los medios que el ordenamiento jurídico permita.
- i. Derecho a la reparación y a la indemnización por daños y perjuicios conforme a las disposiciones del presente Código y a la normativa civil sobre la materia.
- j. Derecho a asociarse con el fin de proteger sus derechos e intereses de manera colectiva en el marco de las relaciones de consumo.
- k. Derecho al pago anticipado o prepago de los saldos en toda operación de crédito, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses compensatorios generados al día de pago y liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que les sean aplicables penalidades de algún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar(Ley N°29571, 2010).

2.1.5. Principio de Asimetría Informativa

Asimetría Informativa “es una característica intrínseca a cualquier transacción económica, siempre en un intercambio de bienes y servicios habrá un actor mejor informado que otro; el proveedor realiza la transacción comercial por un producto o servicio con un consumidor o destinatario final, el consumidor a

pesar de ser quien mejor sabe que le interesa, no necesariamente tiene a su disposición la información que le permita adoptar las decisiones más convenientes, el problema de Asimetría informativa entre proveedores y consumidores puede llegar a generar distorsiones que pongan al consumidor en la incapacidad de elegir soluciones adecuadas”(**MANUEL ANTONIO LEDESMA JACINTO, 2006**).

Dicho Autor suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado, lo que genera que ciertas prácticas puedan distorsionar el buen funcionamiento del mismo.

Tiene Dos Aspectos:

- Deber de Información de los Proveedores: “debe ser entendido como el derecho de los consumidores a recibir de los proveedores toda la información necesaria y oportuna para tomar una decisión adecuada en la adquisición de un producto. Stiglitz señala que el objeto del derecho a la información versa sobre el adecuado conocimiento de las condiciones de la negociación y las características de los productos comercializados”(**GABRIEL, 1990, pág. 45**). El proveedor tiene la obligación de poner en conocimiento de los consumidores toda la información relevante, con la finalidad de que estos puedan realizar una adecuada decisión de consumo o un uso correcto de los bienes y servicios ya adquiridos. Esta información debe cumplir tres requisitos: ser veraz, suficiente y oportuna. Juan Espinoza Espinoza señala “que este deber de informar, no ha quedado a la libre consideración por parte del proveedor de lo que pueda considerar información, sino que la legislación ha establecido parámetros a los cuales se condiciona para que toda la información proporcionada al consumidor sea considerada como tal”(**ESPINOZA ESPINOZA JUAN y GONZALES BARBADILLO ELVIRA, 2004, pág. 151**).

“El proveedor debe poner a disposición del consumidor la información mínima del producto o servicio para que este se encuentre en capacidad de comparar las características en cada oferta y elegir. La relevancia de la información se determina por el hecho que su omisión hubiera cambiado la decisión del consumidor en su adquisición (**FERRAND RUBINI ENRIQUE , 2004, pág. 65**). Los problemas de información son entendidos como los casos en que el proveedor omite brindar información relevante o la brinda de manera defectuosa, de tal modo que impide que el consumidor evalúe correctamente la contratación del bien o servicio a adquirir o que habiéndolo adquirido realice un uso inadecuado del mismo”.

- Idoneidad: “existe falta de idoneidad cuando no existe coincidencia entre lo que el consumidor espera y lo que el consumidor recibe, naturalmente lo que el consumidor espera depende de la calidad y cantidad de información que le ha brindado el proveedor. Si la prestación no corresponde a lo esperado por un consumidor razonable, el proveedor tendrá que asumir la responsabilidad por la falta de correspondencia entre la prestación ejecutada y la prestación ofrecida. Quien brinda la información abre o crea una serie de expectativas que cualquier consumidor razonable podría esperar, tiene que asumir el costo de las mismas, dado que es su información la que ha movilizó dicha demanda, información que debe adolecer de defectos”.

No es necesario establecer contractualmente una garantía para que el proveedor sea responsable por la falta de idoneidad. La idoneidad se establece teniendo en cuenta los usos y fines previsibles del producto o servicio, tomando en consideración las circunstancias que rodean la adquisición como son el lugar de compra, el precio, la información brindada por los vendedores o consignada en el rotulado, la presentación del producto **(FERRAND RUBINI ENRIQUE , 2004, pág. 108).**

“La Protección especial que se brinda al consumidor, a partir de las normas contenidas en la Ley de Protección al Consumidor, parte del supuesto de la existencia de una situación de asimetría informativa en la que se encuentran los consumidores frente a los proveedores. Esta situación es de desventaja en desmedro de los consumidores, quienes no cuentan con la misma calidad ni cantidad de información que los proveedores, en razón del conocimiento que estos tienen de las actividades relacionadas con su proceso productivo” **(RAE, RESOLUCION FINAL N° 146- 2008/ CPC 23 ENERO 2008, MAYO 2009).**

La Ley de Protección al Consumidor parte del supuesto que los proveedores de bienes y servicios, debido a su organización empresarial y a su experiencia en el mercado, suelen adquirir y utilizar de mejor manera que los consumidores la información relevante sobre los diversos factores involucrados en los procesos productivos y de comercialización. Las normas de la Ley de Protección al Consumidor se orientan a proteger a los consumidores de la asimetría informativa en la que suelen encontrarse dentro del mercado **(RAE, RESOLUCION N° 030- 20087CPC 3 DE ENERO 2008, MAYO 2009).**

2.1.6. Proveedor

El concepto de proveedor se vincula con aquel que se encuentra en mejor capacidad para contar con información relevante respecto de los servicios que se intercambian en el mercado. Quienes encajen dentro de la definición general de proveedor, distribuidor, importador o prestador, no podrán ser considerados consumidores o usuarios de los servicios que adquieren o utilizan para el desarrollo de sus actividades económicas como proveedor. Las empresas no pueden ser consideradas como consumidores finales cuando incorporan a su actividad como proveedores, la adquisición o disfrute de un producto o servicio **(RAE, RESOLUCION FINAL N° 276-2008/CPC 13 DE FEBRERO 2008, MAYO 2009)**.

Un proveedor puede ser una persona o una empresa que abastece a otras empresas con existencias (artículos), los cuales serán transformados para venderlos posteriormente o directamente se compran para su venta. Estas existencias adquiridas están dirigidas directamente a la actividad o negocio principal de la empresa que compra esos elementos. Proveedor es la persona o empresa que abastece con algo a otra empresa o a una comunidad. El término procede del verbo proveer, que hace referencia a suministrar lo necesario para un fin.

Proveedor es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado que se dedica en establecimientos abiertos o en forma habitual a la producción o comercialización de bienes o a la prestación de servicios en el territorio nacional. De acuerdo a lo establecido en la Ley Proveedor es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores (LEY N° 29571 CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, 2010).

“El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios; esta información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano; sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos, se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor; al evaluarse la información deben considerarse los problemas de confusión que generarían al consumidor el suministro de información

excesiva o sumamente compleja atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado”(CAPITULO II INFORMACION A LOS CONSUMIDORES ARTICULO 2, 2010).

En nuestro Código del Consumidor en su artículo 3° “está prohibida toda información o presentación u omisión de información que induzca al consumidor a error respecto a la naturaleza ,origen, modo de fabricación, componentes; usos, volumen, peso, medidas, precios, forma de empleo, características, propiedades, idoneidad, cantidad, calidad, o cualquier otro dato de los productos o servicios ofrecidos. Los proveedores tienen la obligación de poner a disposición de los consumidores toda la información que sea relevante respecto de los términos y condiciones de los productos o servicios ofrecidos de manera tal, que aquella pueda ser conocida o conocible por un consumidor razonable usando su diligencia ordinaria. Lo que se debe informar depende de lo que un consumidor espera, y lo que el consumidor esperaría depende de qué sea lo que se le informo”(MANUEL ANTONIO LEDESMA JACINTO, 2006).

2.1.7. Inicio de la Regulación de la Protección al Consumidor.

Teniendo en cuenta los aportes de los estudios de las ciencias sociales y la participación de las asociaciones de consumidores, se emitieron las primeras leyes que tuvieron como fin tutelar a los consumidores de fraudes y de publicidad engañosa iniciándose la generalización de políticas de consumo, las cuales tuvieron en cuenta la importancia de la participación del consumidor en el ciclo económico(Botana García Gemma, 1990, pág. 55).

Además de ello, fue trascendente el discurso del ex presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy, realizado el 15 de marzo de 1962. En dicho discurso, John F. Kennedy resaltó el rol de los consumidores en el desarrollo económico y cómo estos han sido afectados por casi toda decisión económica, pública y privada, por lo que era menester la actuación del estado a fin de proteger ese interés común debido a que “consumidores son todos” (Kennedy John , 1962).

Dicho discurso resulta importante pues reconoció los derechos esenciales de todo consumidor. Los derechos reseñados en el discurso han servido como principal referencia para la institucionalización de los derechos de protección al consumidor en diferentes países así como también en la Resolución 39/248 de la Asamblea General de las Naciones Unidas- Derecho a la Seguridad: Derecho a ser protegido contra la publicidad de productos peligrosos para la salud o la vida. Los derechos del consumidor mencionados en el discurso son cuatro (Directrices para la Protección al Consumidor , 1985):

- Derecho a la Información: Derecho a ser protegido contra información, publicidad o etiquetado fraudulento, falso o engañoso, u otras prácticas similares; y al derecho al otorgamiento de datos necesarios para tomar una decisión informada
- Derecho a escoger: Derecho a poder acceder a una variedad de productos y servicios a precios competitivos; y a que en aquellas industrias en las cuales la competencia no exista y es sustituida por el Gobierno, se asegure la satisfactoria calidad del servicio a precios justos.

Derecho a ser escuchado: Derecho a asegurar que los intereses del consumidor reciban completa y amable consideración de la formulación de la normativa del gobierno, y a un tratamiento justo en los tribunales administrativos

En el mismo año, se publicó en Reino Unido el Final Report of the Committee on Consumer Protection, el cual estuvo liderado por Joseph Molony del Committee on Consumer Protection (este reporte es conocido como el “Molony Report”). El Molony Report tuvo los siguientes objetivos:

- Informar sobre los problemas del consumidor y los temas que afectasen sus intereses
- Considerar, luego de consultar cuando haya intereses afectados, la acción a tomar cuando haya tales problemas, y salvaguardar dichos intereses promoviendo dicha acción
- Recomendar y asesorar al consumidor por medio de oficinas de aviso al consumidor y otras organizaciones, o por medio de otras publicaciones como por ejemplo reportes anuales

El Molony Report tuvo importantes logros tales como la emisión de legislación de protección al consumidor en Reino Unido y la creación de un organismo estatal de protección al consumidor. Este reporte coincidió con el discurso de John F. Kennedy, al declarar que los consumidores “somos todos todo el tiempo”.

De acuerdo a Elvira Méndez Pinedo, la participación del movimiento Consumerista fue relevante también en el caso de la Comunidad Económica Europea cuya denominada “Sociedad de Consumo”, fundamentada en el Liberalismo económico y legal, no tomó en cuenta la realidad al no considerar la situación de desventaja en la que se encontraba el consumidor.

De acuerdo a la autora, las circunstancias que afectaban al consumidor son las siguientes:

- La inexistente libertad de contratación al negarse la capacidad de negociación del consumidor y la imposición unilateral de las condiciones del contrato
- La libre competencia conllevó a la fijación de precios en el mercado, publicidad engañosa y prácticas fraudulentas
- La responsabilidad por daños condujo a que el consumidor asuma los riesgos de los procesos modernos de producción al ser incapaz de probar la culpa del empresario (Directrices para la Protección al Consumidor , 1985).

2.1.8. Etiquetado como parte del Derecho a la Información del Consumidor

En el etiquetado la información principal no aparecerá en el frontal del envase donde seguirán primando los mensajes publicitarios menos objetivos. Las quejas del consumidor son: el 60% se queja del exceso de información, el 53,8% del tamaño de la letra del etiquetado, el 34% apunta la dificultad para entender la información que se ofrece, fecha de caducidad es el dato más valorado para un 89,3%, fecha de envasado valorado por el 41,4%. La información nutricional del producto entre los tres datos que consideran más útiles de una etiqueta: así lo estiman el 40,4% de los encuestados **(QUINTANA, YOLANDA, 2011)**.

Etiquetado de Alimentos Transgénicos:

El Etiquetado de alimentos es el principal medio de comunicación entre los productores de alimentos y los consumidores finales. El etiquetado puede ser cualquier documento, bien sea escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta del alimento, siendo la etiqueta la información sobre el artículo que acompaña a éste o se expone cerca durante su venta. Se considera etiqueta alimenticia incluso la información empleada en la venta o comercialización de un alimento. Las normas de etiquetado de alimentación están sometidas al derecho alimentario propio de cada país, aunque no obstante existen organismos internacionales como la FAO (organismo especializado de la ONU) que armonizan un conjunto de "buenas prácticas" que sirve de referencia común a los países. Las normas no pueden aplicarse por igual a todos los productos, debido a que algunos de ellos (como por ejemplo el vino, o los alimentos transgénicos) tienen normativas específicas.(Etiquetado de alimentos, 2012).

Para la Unión Europea: en el artículo 1.3(a) de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO n° L 109 de 6 de

mayo de 2000, pág. 29), se define el etiquetado alimentario de la siguiente forma: «las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un producto alimenticio y que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín, que acompañen o se refieran a dicho producto alimenticio

La Unión Europea, con una nueva normativa, obliga a etiquetar los productos que contienen organismos modificados genéticamente (OMG), indicando su origen transgénico. De esta forma, los consumidores tendrán la opción de decidir si desean este tipo de productos y el porcentaje de la presencia en éstos de OMG.

Según este reglamento los alimentos indicarán en la etiqueta "Este producto contiene organismos modificados genéticamente" son los elaborados con aditivos transgénicos como harinas, dextrosas, almidones o glucosas; los productos a granel como frutas y verduras; y el pienso de cereales transgénicos. Mientras, los que no se etiquetan son los de segunda y tercera generación como la leche y la carne alimentada con piensos transgénicos. La normativa anterior, año 2000, tenía esta misma obligación pero dejaba fuera a los alimentos elaborados con algún aditivo transgénico y a los piensos de alimentación animal (con soja y maíz modificados) (Castro, 2004).

Los OMG comercializados en Europa son 18, pero de ellos sólo ocho son utilizados en la alimentación humana y animal, que son el maíz (con cuatro variedades), la soja y la colza (tres variedades) según explica Pilar Zaragoza, catedrática del Departamento de Anatomía, Embriología y Genética de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza. Esta científica explica en una entrevista a Aragón Investiga como principales ventajas de este tipo de productos la tolerancia a herbicidas y a insectos, en el caso del maíz, la soja y la colza, por ejemplo; la resistencia a factores adversos como ocurre en las fresas; la modificación en la composición como el arroz rico en vitaminas y la mejora de la calidad nutritiva y tecnológica como el tomate que puede madurar sin ablandamiento. En las desventajas, considera la resistencia a antibióticos, alergias y la producción de tóxicos potenciales, perjudiciales para la salud pública. También hay riesgos ambientales con las resistencias a herbicidas de las malas hierbas, la posible aparición de insectos resistentes y especialmente la polinización cruzada entre distintas especies de plantas. (Castro, 2004)

Pero es importante indicar asegura que la probabilidad que ocurra una resistencia a antibióticos es enormemente pequeña. En cualquier caso está claro que los mayores beneficiarios son las empresas productoras (generalmente multinacionales) y también los agricultores por unas mejores condiciones de producción. Hasta hoy el consumidor se ha beneficiado poco, aunque la modificación de la composición

como el caso del arroz, puede ser de gran interés en países del tercer mundo si se produce realmente con estos fines.

Derecho a la Información del Etiquetado:

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, el derecho a la información es el primer derecho básico de los consumidores. Contar con información de los bienes y servicios que las compañías ofrecen de manera oportuna, completa, clara y veraz permite a los consumidores elegir qué es lo que quieren comprar. Por ello los consumidores tenemos derecho a saber si los alimentos que adquirimos para nuestras familias contienen ingredientes o derivados de transgénicos, para que así cada uno decidamos si los comemos o no. (FAO, Evaluación de la inocuidad de los alimentos genéticamente modificados, 2008).

Este derecho no está garantizado por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados vigente en México (mejor conocida como Ley Monsanto), que sólo obliga a informar sobre los transgénicos que sean “nutrimentalmente distintos de forma significativa”. Esta característica es vaga y discutible por lo que la industria puede usar esta imprecisión para evadir su obligación de informar al consumidor, estas normas y reglamentos detallan ampliamente el resguardo del secreto industrial o confidencialidad de la información; en tanto, no existen listas o directorios que tengan las autoridades sanitarias de empresas que utilicen transgénicos ni obligaciones de las empresas estipuladas en la ley para declarar literalmente en las etiquetas si el producto contiene o no OGMs. Esto representa una clara violación al derecho a la información y a la posibilidad de los consumidores para decidir si quieren o no adquirirlos. (FAO, Evaluación de la inocuidad de los alimentos genéticamente modificados, 2008).

Aunque el etiquetado de los productos transgénicos es importante, no es en sí el problema fundamental. Este radica en el control monopólico de las empresas trasnacionales sobre los productos del campo, en el impacto ambiental y en la salud humana. Solo consumiendo alimentos orgánicos podremos estar seguros de que no nos alimentamos con productos transgénicos.

Con información adecuada a la población, sobre los alimentos OGM, en los próximos años la biotecnología agrícola podrá convertirse en una herramienta confiable que impacte no sólo a los productores del campo, sino en el desarrollo económico y social de la población en general.

Principios del etiquetado nutricional:

El etiquetado nutricional es de aplicación voluntaria en las leyes alimentarias de todos los países. (FAO, s/f) Sus principios se pueden resumir en tres apartados:

- **Declaración de Nutrientes.** Uno de los principales objetivos del etiquetado es el suministro de información a los consumidores del contenido en nutrientes del alimento que son considerados de importancia nutricional. Existen etiquetas con declaraciones de contenidos de nutrientes como por ejemplo: fuente de hierro, con omega 3, etc. Existen etiquetas con propiedades comparativas, como por ejemplo: reducido, aumentado, etc. O con declaración de propiedades relativas a la función de los nutrientes, como por ejemplo: el hierro es un factor en la formación de los glóbulos rojos.
- **Información Nutricional Complementaria.** Es información nutricional añadida que ayudará al consumidor en la comprensión del valor nutritivo del alimento, pero no se considerará sustitutiva a la declaración de ingredientes, sino complementaria. Su contenido varía según los países.
- **Etiquetado Nutricional.** Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento. Incluye dos componentes: declaración de nutrientes, declaración de propiedades nutricionales.

El rotulado nutricional es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades de un alimento. Todas las personas tienen derecho a disponer de alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y sus preferencias alimentarias, con la finalidad de llevar una vida activa y sana. La nutrición y un correcto hábito alimentario constituyen una de las principales fuentes de salud. Cada vez más, los comportamientos nutricionales se están asociando con la seguridad alimentaria. Para poder llevar una dieta sana, es necesario que los rótulos sean claros y contengan todos los datos necesarios, de manera que el consumidor pueda realizar una adecuada elección. La información que acompaña a los alimentos juega un papel fundamental (SOPENUT, 2011).

Cómo se debe etiquetar:

En la lista de ingredientes que aparece en la etiqueta de productos que contienen o proceden de organismos transgénicos autorizados, constará una de las siguientes indicaciones:

- "Este producto contiene organismos modificados genéticamente o transgénicos"
- "Este producto contiene (nombre del o de los organismos) modificado (s) genéticamente"

En Colombia, en el Art. 10 "rotulado de alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética, nos menciona que el Ministerio de Salud reglamentará los requisitos sobre el rotulado de los alimentos e ingredientes alimentarios".

República del Ecuador: “el etiquetado obligatorio de todos los productos transgénicos está contemplando la ley orgánica del consumidor (art. 13)”.

El 2005 en Chile “se comprobó una tendencia clara en la ciudadanía a que los alimentos transgénicos sean etiquetados (95.9%), por el cual el decreto del Ministerio de Salud N° 293/00, exige el etiquetado de los transgénicos”.

El 2001 en Japón, “el Ministerio de Agricultura aprueba una ley que establece un etiquetado de todos los productos que contengan OMG”.

El 2002 en China “se anuncia la introducción de etiquetas para los alimentos transgénicos, lo cual hace ilegal la venta de productos no etiquetados. Estas regulaciones están obligando a los vecinos regionales a adecuarse rápidamente, ya que los exportadores deben ahora tomarlas en cuenta al vender sus productos a China”.

En el 2006 en Tailandia, se celebró en Bangkok la primera audiencia pública sobre el alcance del etiquetado obligatorio, organizada por la Oficina Administradora de Alimentos Y medicamentos (OAAM), encargada de diseñar políticas de transgénicos en la alimentación.

Estados Unidos, “La política de Norteamérica (FDA) es no etiquetar estos productos, ya que se considera que son sustancialmente equivalentes a los convencionales”.

Para la FDA (Food and Drug Administration: Agencia de Alimentos y Medicamentos y Agencia de Drogas y Alimentos), tanto los alimentos convencionales como los modificados genéticamente están sujetos a los mismos requisitos de etiquetado.

Si un producto se considera diferente de su correspondiente convencional, se debe indicar esa diferencia.

Canadá, Para Canadá “es obligatorio el etiquetado de transgénicos que puedan provocar alergias, el etiquetado de productos que no contengan alérgenos es ser voluntario”.

La normativa actualmente vigente sobre el etiquetado de los alimentos transgénicos establece que:

Sólo es obligatorio el etiquetado específico, indicando que puede contener organismos modificados genéticamente (OGMs), cuando pueda ser detectado en el alimento el ADN modificado por la manipulación genética o las proteínas procedentes de este ADN modificado.

No es obligatorio etiquetar todos aquellos alimentos donde no pueda encontrarse el ADN y/o las proteínas extrañas, aunque utilicen en su composición componentes provenientes de OGMs como lecitinas, y aceites y grasas vegetales (www.monografias.com, s/f).

3.1.3. DERECHO A LA INFORMACIÓN

3.1.3.1. Concepto de Derecho a la Información

En el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú señala toda persona tiene derecho a “las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley”. La libertad de información es una extensión de la libertad de expresión, un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú, se le considera en una acepción de carácter general comprendiendo la libertad de expresión en todo tipo de medio, sea oral, impreso, por internet o mediante formas artísticas. La protección de libertad de expresión es un derecho que no solo comprende el contenido sino también los medios de expresión utilizados (Congreso de la República, 2008, pág. 96).

La libertad de información se refiere al derecho a la privacidad en el contexto de Internet y la tecnología, la libertad de expresión donde el derecho a la privacidad es un derecho humano reconocido y la libertad de información funcionan como una extensión de dicho derecho (**AGRAMONTE RAMOS, Diciembre 2005**).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 con su Formulación del derecho a la información en el artículo 19 permitió unir coherentemente todas las disposiciones que hasta entonces habían permanecido dispersas.

El Derecho a la Información es un derecho que está integrado por tres facultades: investigar, recibir y difundir mensajes informativos. Este derecho nos posibilita el acceso a la información libremente y sin restricciones, es un derecho para todos. La facultad de recibir se refiere a la obtención y recepción de información por parte de cualquier ciudadano de acuerdo a intereses propios de su entorno o realidad inmediata, sean estos hechos u opiniones con el cual se garantizan una participación de los ciudadanos y la consecuente democratización de la sociedad. La facultad de investigar es una facultad atribuida tanto a los profesionales de la información como al público y brinda la posibilidad de acceder directamente a las fuentes de información y opinión y de obtener estas sin límite alguno, esta facultad debe

considerarse en una doble faceta, como derecho del ciudadano y como un deber para quienes manejan las fuentes de información. La facultad de difundir opiniones e informaciones sin obstáculos o medidas preventivas es una de las formas de ejercitar el derecho a la información no solo por los profesionales de la información o los medios sino básicamente para los ciudadanos con acceso a dichos medios (DESANTES GUANTER , JOSE MARIA, 1992, pág. 43).

Luis Escobar de la Serna propone las siguientes Características del derecho a la Información **(ESCOBAR DE LA SERNA, 1997, págs. 61-63) :**

1. Es un derecho natural, su razón de ser radica en la naturaleza sociable del hombre.
2. Es personal, incide en el perfeccionamiento de la persona sobre todo su esfera social.
3. No es un derecho absoluto, sino susceptible de limitaciones.
4. Es público por las razones aludidas (debe de informar, posibilitar el acceso a la información).
5. Es un derecho político, en el sentido de que posibilita y se funda en la participación política o en las funciones pública.
6. Es un derecho Universal, inviolable e inalienable.

El derecho a la información es un derecho humano, es un derecho fundamental y un derecho natural, pero sobre todo es un “Derecho fundamentante”. Los derechos fundamentales reconocen derechos morales y respeto a la dignidad humana, son aludidos en las constituciones nacionales.

Los problemas de información en sí misma son entendidos como los casos en que el proveedor omite brindar información relevante o la brinda de manera defectuosa, de tal modo que impide que el consumidor evalúe correctamente la contratación del bien o servicio a adquirir. Para realizar una decisión adecuada de consumo, un consumidor requiere conocer toda la información relevante sobre el producto o servicio que desea adquirir. Los proveedores se encuentran obligados a brindarles información clara, oportuna y adecuada y a brindar información veraz que no induzca a error a los consumidores respecto de la calidad del bien que adquieren **(RAE, RESOLUCION FINAL N° 153-2008/CPC 23 DE ENERO 2008, MAYO 2009).**

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la

toma de decisiones. Además las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

Hay dos aspectos del derecho al acceso a la información:

Transparencia Proactiva: Es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas;

Transparencia Reactiva: Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información de y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria (www.access-info.org, 2010).

Access Info Europe El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos.

El “derecho a la información” según José María Desantes “es descrito por primera vez en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y nominado, también por primera vez, y por referencia expresa al artículo citado, en el Decreto Inter mirifica del Concilio Vaticano II”. Ignacio Bel Mallen complementa señalando que “el primer libro publicado bajo el título de ‘derecho de la información’ se remonta tan sólo a 1951. Fue editado por la UNESCO y sus autores han sido Terrou y Solal. El dato habla de la juventud de esta ciencia” (**DESANTES GUANTER , JOSE MARIA, 1992, págs. 21-22**).

3.1.3.2. El Derecho a la Información como parte de los Derechos Humanos.

El derecho a la información es un derecho humano, es un derecho fundamental y un derecho natural, pero sobre todo es un “derecho fundamentante”, como dice José María Desantes Guanter, porque hacia él concurren una serie de otros derechos referidos a la persona humana. Hasta el momento existen numerosos términos utilizados para denominar a “derechos humanos” y que son: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador, derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, libertades públicas, entre otros. El término más usado actualmente y que nos parece más adecuado es “derechos fundamentales”, que reconoce derechos morales y respeto a la dignidad humana,

estos son aludidos directamente en las constituciones nacionales. El reconocimiento de derechos implica también deberes; así la libertad de prensa debe expresar la verdad e información veraz; el derecho a la información debe respetar el derecho a la intimidad, honor e imagen propia.

Eusebio Fernández precisa que se han presentado varios tipos de fundamentaciones para justificar a los derechos humanos que pueden ser sintetizados en tres básicamente:

1. Fundamentación iusnaturalista.-Que consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos naturales, propios de la naturaleza humana por lo tanto innatos y mantienen superioridad sobre el derecho positivo porque es anterior a él, porque parten de un orden normativo natural.
2. Fundamentación historicista.- Que considera a los derechos humanos como derechos históricos, establece que los derechos son variables y relativos en cada contexto histórico, habla de derechos de origen social (como resultado de la sociedad); la sociedades mismas van generando sus propios derechos.
3. Fundamentación ética.- que considera a los derechos humanos como derechos morales, o parte de que el origen y fundamento de estos derechos no puede ser jurídico, si no previo a lo jurídico. El derecho no crea los derechos humanos, se presupone que existe una norma moral una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y político **(Fernández Eusebio, 1995, págs. 536-561).**

Pedro Nikken concreta el concepto de derechos humanos, señala que “La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado”; es decir que el poder público debe ejercerse al servicio, no puede ser empleado para ofender atributos inherentes a la persona. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano tiene derechos frente al Estado y este debe garantizar y respetar su vigencia **(Nikken Pedro, 1995, pág. 523).**

3.1.3.3. Principios del Derecho a la Información

El derecho a la información es la participación de toda persona física o jurídica (llámense sujetos de la información), sin excepción, del hecho sustancial de informar y ser informado, es expresión real de libertad porque supone un acceso a una serie de posibilidades, a una serie de mensajes informativos de diverso origen, forma, extensión y transmitidos por diferentes medios.

El derecho a la información tiene según José María Desantes Guanter un carácter de universalidad; pero, de este derivan otros principios como el de individualidad, excepcionalidad y especialidad, como explicamos a continuación:

- a. Principio Universalidad.- La universalidad incluye a sujetos y medios de forma absoluta, sin excepción, dado que nadie se puede privar del derecho a la información, pues la comunicación es tan natural en el hombre como el derecho a vivir; por lo tanto es inalienable no puede transferirse, es irrenunciable para la persona porque no puede negarse a tener este derecho y es innato u originario porque se adquiere desde que se nace, son derechos absolutos o de exclusión; en el sentido de su oponibilidad erga omnes , no son absolutos en cuanto a su contenido, porque están condicionados a exigencias de la moral y las de orden jurídico que los obligan a ponerlos en relación con los derechos de los demás hombres; son derechos personales o más propiamente extra patrimoniales, lo que no obsta para que su lesión pueda dar lugar a consecuencias patrimoniales, por vía del resarcimiento del daño, encaminada a garantizar el equivalente de aquellos bienes personales que constituyen el objeto de los derechos de la personalidad.

Este principio es inalienable porque es parte de un derecho personal y no puede transferirse; irrenunciable porque nadie puede renunciar a informarse porque es el único medio de desarrollarse dentro de una sociedad; innato u originario porque solo basta nacer para tener derecho a informarse y hacer uso de la información y es absoluto porque para acceder a la información no es necesario ningún tipo de condiciones; además constitucionalmente está prohibida la discriminación, ni siquiera es un impedimento la edad u el origen (ser extranjero, por ejemplo).

También existe el principio de generalidad que es aplicado preferentemente al “objeto de la información”; es decir, la finalidad, objetivo o función de la información; siempre está supeditada al entendimiento del receptor que simplemente puede ignorar o no comprender los mensajes, complementariamente podemos afirmar que toda realidad no es comunicable o no se puede comunicar; es allí donde surge la diferencia con la universalidad.

- b. Principio de Individualidad.- La individualidad, que involucra tanto el emisor del mensaje, como autor o reproductor o generador del mismo, como al receptor quien es el que decide o no

utilizarlo. La necesidad de información, las formas de uso, los medios por los cuales se difunden, depende de los intereses de la propia persona o sujeto de la información. El acceso y uso de la información es un acto individual, porque las necesidades varían de persona a persona, incluso la misma información podría tener diferentes usos en diferentes entornos o momentos.

- c. Principio de Excepcionalidad.- Toda norma tiene sus excepciones, y el derecho a la información no escapa a la excepcionalidad; son diversas las razones y pueden ser de carácter científico, social o económico. Cuando existen contradicciones o incongruencias jurídicas, una norma se comprime en favor de otra, se produce una elasticidad que no significa que ésta desaparece sino más bien coexiste. Preferimos usar el término excepcionalidad en lugar de límites porque el segundo significa acotamiento o restricción que no debe producirse en el derecho a la información porque un recortamiento de esta libertad significaría una violación a los derechos de la persona.

El derecho a la intimidad es una excepción al derecho a la información que es un derecho relacional (que deriva) de la personalidad y es de relación social, mientras que la intimidad es un derecho de la personalidad.

- d. Principio de Especialidad.- El mensaje debe cumplir su rol informativo, sino desinforma o genera ruido, el mensaje conduce directamente a la especialización. En una sociedad moderna que se ha denominado “sociedad de la información” y donde existe una saturación, una explosión de mensajes, el sujeto tiene que ser selectivo y acceder a información que le compete a sus intereses, que pueden ser de diverso índole (económicos, académicos, etc.) (**DESANTES GUANTER , JOSE MARIA, 1992, pág. 52**).

2.1.8.1. Derecho de Información de los Transgénicos en el Perú

Este derecho a la información de los consumidores ha sido recogido en el artículo 37º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual señala textualmente que: “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas”. Esta obligación entra en vigencia a los 180 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del código, esto es, el 2 de abril del 2011. En consecuencia, a partir de esa fecha los alimentos que incorporen OGM deben especificarlo en sus etiquetas.

2.1.9. Legislación Comparada

2.1.9.1. Argentina

En Argentina, es la ley 24.240 la que regula los derechos de los consumidores y usuarios, que fue aprobada en 1993. Asimismo, en el artículo 42 de la Constitución Nacional (reforma 1994) también se establecen explícitamente. Los derechos de los consumidores. Ambas normativas son de autoría del jurista argentino Gabriel Stiglitz. Algunas provincias, como Buenos Aires y San Juan, tienen su propia ley provincial de defensa del consumidor (es.wikipedia.org, S/f).

2.1.9.2. Chile

En Chile, la principal norma sobre defensa del consumidor es la ley 19.496, que establece los deberes y derechos que tienen mutuamente productores y consumidores. Establece, entre otras normas, el deber de los vendedores de publicitar los precios y las características básicas de los productos que ofrecen, prohibiendo la publicidad engañosa. Asimismo, prohíbe el uso de la llamada "letra chica" en los contratos. También da al consumidor la opción, en caso de que el producto comprado no sea lo que fue primeramente ofrecido o tiene defectos de fábrica, de pedir el reemplazo del producto, su reparación gratuita o la devolución del dinero invertido, en un plazo de tres meses desde la compra.

Se instituyó también un órgano público, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa y de recibir las denuncias por las infracciones pertinentes y recurrir ante la justicia. Sin embargo, el SERNAC actualmente no cuenta con las atribuciones para imponer sanciones o multas directamente a los proveedores, tampoco cuenta con facultades duras de investigación (es.wikipedia.org, S/f).

2.1.9.3. Colombia

En Colombia, gracias a la implementación de la nueva Ley 1480 de 2011, que entró a regir el 12 de abril de 2012, que trajo el nuevo estatuto del consumidor, se estipuló:

- La regulación en cuanto a la calidad de bienes y servicios prestados a favor de la comunidad. Ej. La calidad de materiales que se ofrecen para construcción de vivienda. De esta manera la ley autorizó en cualquier circunstancia garantías mínimas que operen en el mercado.
- Información que debe brindarse a los consumidores al suministrar bienes y servicios.
- La responsabilidad tanto del productor como del comercializador cuando atenten contra la salud, seguridad y contra el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(es.wikipedia.org, S/f).

2.1.9.4. España

En España, la legislación de consumidores y usuarios se basa en el artículo 51 de la Constitución española, según el cual los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo establece que promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

Esencialmente son dos las normas que regulan el derecho del consumidor en este país:

Ley de la Condiciones Generales de la Contratación: es el Real Decreto Legislativo 1/2007, que contiene el reglamento de condiciones generales que se incluyan en contratos con consumidores (son personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan bienes y servicios como destinatarios finales). Tiene régimen igual que las Condiciones Generales de la Contratación. Tiene como novedad que regula las cláusulas abusivas, establece unas normas generales de lo que debe entenderse por cláusula abusiva, y enuncia una lista de cláusulas concretas que son abusivas.

Ley de Crédito al Consumo: es la Ley 16/2011, de 24 de junio de ese año. Esta ley define el *crédito al consumo* como un contrato en que un prestamista concede o se compromete a conceder a un consumidor un crédito bajo la forma de pago aplazado, préstamo, apertura de crédito o cualquier medio equivalente de financiación (art. 1). Esta ley regula los préstamos superiores a 200 euros que no sean hipotecarios, para vivienda u otros inmuebles, que deban producir intereses (art. 3). Establece, entre otras materias, el deber del prestamista de informar completamente y por escrito las condiciones del préstamo (arts. 8 a 14), las cláusulas básicas del contrato (art. 16) y los extractos de cuenta (art. 19) (es.wikipedia.org, S/f).

2.1.9.5. Guatemala

En Guatemala La **Ley de Protección al Consumidor y Usuario**, promulgada en 2003, establece el deber general del Estado de "promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables" a las relaciones comerciales entre proveedores y consumidores (art. 1). Establece el derecho de los consumidores y usuarios de crear organizaciones para la defensa de sus derechos (Cap. I Sección II) y los deberes y derechos para el proveedor de bienes y servicios (Cap. I Sección III). Asimismo, establece reglas especiales en cuanto a la

publicidad de los productos, la exhibición de precios, contratos de adhesión, derecho de retracto, entre otros.

Se instituye, para el cumplimiento de esta ley, una *Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor*, con atribuciones para informar a la ciudadanía sobre sus derechos y deberes en la materia, vigilar la actividad de los proveedores e imponer las sanciones que la ley establece (es.wikipedia.org, S/f).

2.1.9.6. México

En México De conformidad con el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley protege a los consumidores y propicia su organización para el mejor cuidado de sus intereses. En 1976, se promulgó la Ley Federal de Protección al Consumidor y surgió la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), cuyo objetivo es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores (es.wikipedia.org, S/f).

2.1.9.7. Etiquetado en Colombia

El etiquetado es una garantía de la calidad del producto en cuanto a sus procedimientos de elaboración y representa que la marca portadora del distintivo es fiable para el cuidado medioambiental y la salud de los asociados. Ramón Martín Mateo español afirma en su libro Manual de Derecho Ambiental que «La Administración suele actuar en este campo con muy limitadas iniciativas, reprimiendo engaños comprobados, tratando que se clarifique qué es lo que realmente se ofrece en el campo de artículos alimenticios, velando por la salud y la seguridad de los usuarios». Agrega que «Estas iniciativas se conectan con las exigencias de calidad de las sociedades modernas, objetivo también abordado por los dispositivos de normalización de productos industriales y que no sólo persiguen el progreso económico y la eliminación de los obstáculos de los intercambios, sino también, como inteligentemente se da, la protección del Medio Ambiente, de la salud, de la seguridad y la tutela de los consumidores utilizadores de los productos».

El eco etiquetado tiene una gran trayectoria en Europa, como es el caso del Ángel Azul de Alemania, creado en 1977, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia en 1989, Austria en 1991, Francia 1992. Posteriormente Canadá y Estados Unidos siguieron los pasos del Viejo Continente. Todas las eco etiquetas relacionadas tienen características similares y es el hecho de que son certificadoras de productos tales como: pinturas, papel higiénico, equipos de limpieza, madera laminada, utensilios de enfriamiento y similares. Adicionalmente estos distintivos no son obligatorios; por el contrario, son

totalmente voluntarios para sus productores. En Colombia, concretamente en lo relacionado con los OGM's, se pide que se aplique el etiquetado en todos los alimentos genéticamente modificados que se encuentren al alcance de cualquier consumidor dentro del territorio nacional. El etiquetado debe ser visible en el producto OGM o producto que contenga OGM'S, además el rótulo debe imponerse una vez otorgada la licencia de producción, liberación o comercialización de OGM'S. El etiquetado tiene que ser detallado, es decir, debe ir acompañado de la nota: ESTE PRODUCTO HA SIDO MANIPULADO Genéticamente, de tal forma que cualquier persona pueda identificar qué clase de producto está adquiriendo.

Con esto se pretende respetar el derecho del consumidor a estar informado y pueda escoger, entre la oferta del mercado, el producto que más le convenga. No quiere decir esto que los OGMs sean menos convenientes para el consumo; de ninguna manera, eso sería entrar a hacer calificaciones meta jurídicas que no nos competen. Lo que se quiere hacer valer aquí es que cuando se ofrezca en el mercado un producto manipulado genéticamente, el consumidor tenga la posibilidad de conocer que ese producto que adquiere no tiene una composición genética igual al producto que venía comprando, o a su composición natural u orgánica. Con ello se está dando estricto cumplimiento al artículo 78 de la Constitución Política, y a la vez al Principio de precaución. Y protegiendo la rica biodiversidad que poseemos en Colombia. «Sólo de esta manera se respetaría, por ejemplo, el derecho de los vegetarianos, de no consumir vegetales que lleven incorporados genes de animales o el derecho de judíos y musulmanes a no consumir ningún producto que lleve genes de ganado porcino, en contra de sus creencias en ambos casos; y sobretodo por razones de salud, como en los casos de posible aparición de alergias. Imaginemos por ejemplo unas fresas que han mejorado su resistencia a las heladas incorporando un gen de peces que viven en aguas árticas a bajas temperaturas. Las personas alérgicas al pescado podrían sufrir una crisis alérgica al ingerir dicha fruta» **(Pedauye Ruiz Julio, Ferro Rodríguez Antonio y Pedauye Ruiz Virginia, 2000, pág. 82).**

2.1.9.8. Panamá

En Panamá rige la Ley N° 45 de 2007, para la Protección del Consumidor. La autoridad competente es la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO). La más antigua ONG de protección al consumidor es la Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA / www.uncurepa.org), establecida en 1993 (es.wikipedia.org, S/f).

3.2.

Formulación del Problema

¿De qué manera la falta de información en los productos con contenido transgénico afecta a la toma de decisión de los Consumidores Peruanos en la elección de los productos de consumo?

3.3. Justificación

El surgimiento de los organismos genéticamente modificados o productos transgénicos, es decir, los productos agrícolas y alimenticios producidos mediante técnicas de ingeniería genética, ha planteado un sinnúmero de interrogantes a nivel nacional e internacional, entre ellos destaca el tema referente al acceso a la información por parte del Consumidor Peruano respecto a los productos transgénicos.

Así tenemos como eje central de la investigación a los llamados transgénicos (Organismos Genéticamente Modificados), los cuales son entendidos como organismos vivos que han sido manipulados con técnicas de ingeniería genética, introduciendo genes de otra especie (virus, bacterias, plantas o cualquier forma de vida) en su ADN, resultando de esto un organismo con características especiales como la resistencia a enfermedades, herbicidas, plaguicidas o incluso mejor calidad nutricional.

Ante ello la investigación encuentra su respaldo en tres pilares o bases, las cuales son la normativa, jurisprudencial y doctrinaria, que van a permitir obtener un panorama claro y preciso respecto al punto de vista adoptar por parte de la sociedad y el estado, determinando el pro y el contra del uso y/o consumo de OGM.

Como Justificación Jurisprudencial en la actualidad, vemos que el órgano administrativo competente a la defensa del consumidor, se ha encontrado frente a un caso que se adecua a nuestro problema de investigación, en donde se resuelve en la **Res. N° 0936-2010/SC2-INDECOPI Exp. N° 189-2009/CPC**, el SPP señaló que no se había acreditado que los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) conlleven algún riesgo a los consumidores por lo que no existe una razón objetiva para que su decisión de consumo se modifique de contar con esta precisión informativa. Agregó que en el producto materia de denuncia la totalidad de proteínas y material genético modificado existentes era muy reducido (solamente trazas) lo que incidía aún más en lo innecesario de las precisiones requeridas por Aspec. Presentó como sustento de sus alegatos copia del documento Biotecnología moderna de los alimentos, salud y desarrollo humano: estudio basado en evidencias del Departamento de Inocuidad de los Alimentos de la Organización Mundial de la Salud – OMS. Mediante Resolución 4087-2009/CPC del 2 de diciembre de 2009, la Comisión declaró infundada la denuncia de Aspec por considerar que no existía obligación de

consignar en el rotulado del aceite “Soya” información respecto al componente transgénico, asimismo señaló que tampoco se había verificado que el referido componente sea relevante a fin que los consumidores puedan optar por una decisión de consumo, pues de acuerdo a la OMS no había quedado acreditado que exista alguna consecuencia negativa en aquellos que lo incorporan a su alimentación. La Comisión enjuició la omisión denunciada en el marco de los artículos 5 literal b), 7, 8 y 15 de la Ley de Protección al Consumidor.

Y es frente a esta posición, en donde se justifica esta investigación, porque se va a determinar si efectivamente hay una vulneración al derecho del consumidor y su libre determinación al momento de escoger entre un producto natural y un producto transgénico, asimismo de manera indirecta se va a determinar la protección de la salud, la biodiversidad dentro del territorio peruano que se ven expuestas a efectos dañinos por el consumo de los productos transgénicos. Asimismo frente a los casos objeto de investigación se busca uniformizar que los pronunciamientos de esta situación problemática se adecuen a los pronunciamientos jurisdiccionales.

En la Justificación Normativa busco uniformizar el derecho en el sentido específico el del consumidor directo, asimismo, adecuar la normativa en pro de los derechos fundamentales como son el derecho de información y salud.

Parte de esta investigación también busca complementar la normativa respecto al artículo 37 de la ley de protección del consumidor y su debida reglamentación. Puesto que el derecho existente es muy irrisorio, es decir, no es suficiente dedicar un solo artículo que regule el hecho que los productos transgénicos deben ser identificados en etiquetas.

3.4. RELEVANCIA

La importancia de la investigación, denominada “El Derecho a la Información por parte del usuario consumidor con respecto a los Productos con contenido Transgénico.”, radica básicamente en proponer una alternativa de solución al problema existente respecto a la ausencia de la información, que se materializa en el etiquetado, del producto transgénico, lo cual conlleva o induce al usuario a un error de elección entre un producto transgénico y un natural. A demás nos permite tener un panorama extenso sobre la problemática de la existencia del uso de organismos vivos modificados; esta alternativa de solución normativa busca determinar con la investigación, tiene como principal objetivo velar por la integridad del consumidor, la cual se encuentra amenazada por el desarrollo de la producción de productos transgénicos.

Sin embargo no se debe obviar la relevancia que tendrá en el estudio del derecho más aun cuando se estudia una rama que no ha tenido el interés debido.

3.5. CONTRIBUCIÓN

Ante la desprotección a la que se ve expuesta el consumidor Peruano, al no existir un marco regulador que resguarde los intereses de cada uno de ellos, resulta necesario establecer mecanismos de solución, que nos permitan evitar futuros daños resultantes de la falta de información respecto a los productos transgénicos.

Por tanto con el desarrollo de la investigación, se busca determinar básicamente que tipos de medidas se adoptaría frente a un caso donde EL USUARIO CONSUMIDOR SE VE EXPUESTO A LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR EL PRODUCTO A CONSUMIR, en la cual el Estado como ente protector debería garantizar este derecho.

Asimismo a nivel doctrinario tenemos como aporte el desarrollo de las consecuencias del error en la celebración de actos jurídicos en comprar productos transgénicos.

3.6. OBJETIVOS

3.6.1. Objetivo General

Establecer si la falta de información respecto a la Identificación de un Producto Transgénico afecta la toma de decisión de los Consumidores Peruanos.

3.6.2. Objetivo Especifico

- Identificar las acciones legales que han buscado reglamentar el artículo 37 de la Ley de Protección al Consumidor
- Establecer si el usuario consumidor cuenta con toda la información necesaria respecto al Producto Transgénico a consumir.
- Identificar como regula la legislación comparada el Derecho a la Información del consumidor respecto a los Productos Transgénicos. ¿crees que en el derecho comparado los países deben crear una política de prevención y penas aplicables al incumplimiento de los derechos del consumidor por parte de las empresas que lanzan estos productos al mercado por los cuales ponen en riesgo la salud de las personas?

3.7. Hipótesis

En la medida que se regule la identificación de un Producto como Transgénico se tendrá una mejor protección del consumidor en cuanto al Derecho de Información.

IV. MARCO METODOLÓGICO

4. Metodología

4.1.1 Tipo de Estudio

Es aquel que trata de responder a los problemas teóricos, sustantivos o específicos, en tal sentido, está orientada, a describir, explicar, predecir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica.

Se puede afirmar que la investigación de tipo sustantiva al perseguir la verdad nos encamina hacia la investigación básica. Teniendo en ella dos niveles: la investigación descriptiva y la investigación explicativa.

El estudio trata de responder a la interrogante de investigación ¿De qué manera la falta de información en los productos transgénicos afecta a la toma de decisión de los Consumidores Peruanos en la elección de los productos de consumo?

4.1.2. Diseño

El estudio se realizó bajo el diseño investigación de Teoría fundamentada, teniendo en cuenta que se utiliza procedimientos sistemáticos cualitativos para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, interacción o un área específica. Posee a su vez riqueza interpretativa y aporta nuevas visiones de un fenómeno, se trabaja de manera práctica y concreta, es sensible a las expresiones de los contextos.

En la investigación nos ayudara a proponer una alternativa legislativa que haga viable que en el Perú se regule el tema de responsabilidad y reparación frente a los posibles daños causados por los OGM.

4.2. Escenario de Estudio

La investigación tiene como escenario o foco de aplicación, el territorio peruano, específicamente en la parte sierra de nuestros países (Ayacucho, Huancayo, Junín, Arequipa), son en estas ciudades en donde se desarrolla principalmente las actividades relacionadas con los Organismos Genéticamente Modificados, entre las que destacan, la producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación,

intercambio, comercialización, uso confinado y liberación de organismos vivos modificados.

Debemos tener en cuenta que el Perú es un País multicultural y multiorganico lo cual hace posible que seamos catalogados como uno de los países con mayor riqueza natural a nivel mundial, cabe señalar que siendo el Perú un país que cuenta con todo este potencial, es necesario establecer condiciones que permitan salvaguardar y preservar la biodiversidad de nuestro país, esto a través de la toma de decisiones inmediatas que permitan que tanto nuestra biodiversidad como los seres humanos que dependemos necesariamente de ella, para nuestra existencia y desarrollo, no nos veamos expuestos a daños irreparables producidos por los transgénicos.

La intervención del estado peruano, dentro de este tema es de total importancia, ya que como eje central del poder, es el estado quien debe velar y garantizar que sus habitantes se desarrollen en las medidas de salubridad necesarias y dentro de un ambiente equilibrado. De igual forma los gobiernos locales, regionales las instituciones públicas, deben unificar criterios respecto al uso y/o consumo de transgénicos con el fin de poder establecer medidas claras y puntuales que permitan que tanto el ser humano como la biodiversidad que nos rodea no sea vea expuesta a una alteración en su esquema de constitución, como resultado de una liberación masiva de transgénicos.

4.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos a los cuales la investigación pretenden identificar y determinar de acuerdo a su grado de participación cuales son las personas intervinientes en el desarrollo del uso y/o consumo de OGMs, entre los cuales tenemos a:

Los **productores** de alimentos transgénicos se beneficiaron con los avances biotecnológicos. La aplicación de las nuevas técnicas en sus cultivos los ha favorecido con una mayor resistencia, ya sea a plagas, enfermedades o a condiciones ambientales adversas. Sumado a esto, han obtenido mejores rendimientos, ahorros en pesticidas o abonos y mejores expectativas en sus ingresos.

También están los **distribuidores**, personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

Distribuidores de los alimentos transgénicos, los que han ganado con el avance de esta ciencia, pues ahora pueden contar con un mayor tiempo de almacenaje de los alimentos transgénicos perecibles, sin alterar su condición.

Los **consumidores**, personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de la legislación Peruana no se considera aquel que adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

Ellos quieren ejercer los derechos a conocer qué insumos se incorporan en la producción de los alimentos.

El **Indecopi** , autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo núm. 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

4.4. Plan de análisis o trayectoria metodológica

4.4.1. El procesamiento de la información desde la triangulación hermenéutica

Entiéndase por “proceso de triangulación hermenéutica” la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación.

1. Selección de la información

La selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable. El primer criterio guía para esta acción es el de pertinencia, que se expresa en la acción de sólo tomar en cuenta aquello que efectivamente se relaciona con la temática de la investigación y el segundo criterio, que es el de relevancia, lo que se devela ya sea por su recurrencia o por su asertividad en relación con el tema que se pregunta. Estos hallazgos de información pertinente y relevante son los que permitieron pasar a la fase siguiente que a continuación se detalla.

2. La triangulación del marco teórico

Como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada, es indispensable que el marco teórico no se quede sólo como un enmarcamiento bibliográfico, sino que sea otra fuente esencial para el proceso de construcción de conocimiento que toda investigación debe aportar. Para ello,

hay que retomar entonces la discusión bibliográfica y desde allí producir una nueva discusión, pero ahora con los resultados concretos del trabajo de campo desde una interrogación reflexiva entre lo que la literatura nos indica sobre los diversos tópicos, que en el diseño metodológico hemos materializado como categorías y sub-categorías, y lo que sobre ello hemos encontrado cuando hemos realizado la indagación de la información. La realización de esta triangulación es la que confiere a la investigación su carácter de cuerpo integrado y su sentido como totalidad significativa.

3. La interpretación de la información

La interpretación de la información constituye en sí misma el “momento hermenéutico” propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática.

El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello, ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación.

4.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para abordar la investigación hemos creído conveniente utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en general, utilizándose para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.

A su vez hemos utilizado la técnica de la entrevista para recoger información de las personas investigadas, formulándoles preguntas para obtener respuestas que reflejen las opiniones, intereses y necesidades de la población interesada en este tema.

También se ha consultado diferentes jurisprudencias emitidas por los tribunales que han abordado el tema investigado, además de la revisión documentaria realizada.

- a) La entrevista: El uso de esta técnica se orientara para conseguir información en forma de dialogo e interacción. Su función básica en la investigación se centrara en indagar y recoger información proveniente del objeto de estudio resultando complementaria al proceso de observación y sirvió como referencia.
- b) Revisión documentaria: el proceso de revisión documentaria en la investigación estará orientada a la detección, obtención, consulta y extracción de información para la estructuración de las bases

teóricas de la investigación de una diversidad de fuentes de consulta (artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación, etc.).

5. Unidades Temáticas

Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIONES OPERACIONALES
A.- Consumidor	A.1. Noción	“El estudio del consumidor peruano es el más profundo sobre las características socio demográficos, económicos, sociales y culturales de los consumidores a escala nacional que permite conocer los hábitos y preferencias de compra, en relación con una amplia variedad de categorías, productos y servicios”.
	A.2. Objeto de Estudio	Conocer el comportamiento del consumidor y sus costumbres al conocer mejor al consumidor sabremos cómo responder ante ellos y una visión más amplia sobre los hábitos del consumidor nos va permitir aplicar de manera óptima las estrategias de productos y servicios.

B.- Alimentos transgénicos	B.1. Noción	<p>“Son aquellos productos modificados mediante procesos altamente cuidadosos de ingeniería en los que se les insertan genes exógenos de otras especies a animales o plantas”.</p>
	B.2. Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alimentos con mejores y más cantidad de nutrientes, Mejor sabor en los productos creados, Mejor adaptación de las plantas a condiciones de vida más deplorables, Aumento en la producción de los alimentos con un sustancial ahorro de recursos, Aceleración en el crecimiento de las plantas y animales, Mejores características de los alimentos producidos a la hora de cocinarse, Capacidad de los alimentos para utilizarse como medicamentos o vacunas para la prevención y el tratamiento de enfermedades.

	C.2. Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incremento de sustancias tóxicas en el ambiente, Perdida de la biodiversidad, Contaminación del suelo, Resistencia de los insectos y hierbas indeseadas ante medicamentos desarrollados para su contención, Posibles intoxicaciones debido a alergias o intolerancia a los alimentos procesados, Daños irreversibles e imprevisibles a plantas y animales tratados.
--	------------------	---

A. Consumidor

El Código de Consumidor establece “normas de protección y defensa de los consumidores, determinando aquellas relaciones jurídicas que se encontrarían comprendidas dentro de su ámbito de aplicación. El artículo III del Título Preliminar establece que un presupuesto para la aplicación de la normativa en materia de Protección al Consumidor, es la existencia de una “relación de consumo”, entendiéndose como aquella relación a través de la cual un consumidor adquiere un producto o contrata un servicio con un proveedor, a cambio de una contraprestación económica”.

Se entiende por “consumidor”, en el artículo IV del Título Preliminar del Código de Consumo, se consideran consumidores “a las personas naturales o jurídicas que utilicen o disfruten como destinatarios finales productos o servicios en beneficio propio, actuando en una esfera ajena a su actividad profesional o empresarial. No será considerado consumidor a quienes adquieran un producto o servicio que se encuentre destinado al desarrollo de actividades que incidan directamente en el desarrollo o dirección de las actividades empresariales del adquirente”.

El numeral 1.2 del artículo IV del Código de Consumo contiene una excepción para el caso de “aquellas personas que adquieran un producto o servicio destinado a sus actividades económicas, se debe verificar si dichas personas califican como “microempresarios”, corresponderá analizar si es que el producto contratado corresponde o no al “giro del negocio” del adquirente y, además, si es que existe o no “Asimetría Informativa” entre las partes involucradas en la relación de consumo. Una de las principales características de los consumidores peruanos es la búsqueda de calidad. “Independientemente de su capacidad adquisitiva, el consumidor peruano busca calidad cuando va a comprar. Si no le alcanza compra el producto en formato más pequeño”.

André Felicísimo indicó que la drástica reducción de la pobreza en nuestro país durante los últimos cinco años ha configurado un excelente escenario para la llegada de más productos de la transnacional. Hoy la gente consume categorías que antes no lo hacía, como por ejemplo los suavizantes.

B. Alimentos Transgénicos

Los Alimentos Transgénicos son modificados genéticamente, mediante ingeniería genética, “Se obtienen a partir de una técnica que utiliza células vivas, cultivo de tejidos o moléculas derivadas de un organismo como por ejemplo, los enzimas. Todo esto vale para obtener, modificar o mejorar un producto, o desarrollar un microorganismo para utilizarlo con un propósito específico. Es un alimento obtenido de un organismo al cual le han incorporado genes de otro para producir las características deseadas. En 1997, la superficie total de tierra utilizada para el cultivo de alimentos genéticamente modificados ha aumentado en un asombroso 80% y pone de manifiesto la popularidad de estos productos alimenticios, sin embargo, eso no significa que los productos transgénicos no están rodeados de controversias. Su uso y consumo se nota a través de la historia de los productos transgénicos, no se puede dejar de notar que han sido más las noticias de numerosas polémicas que los rodean y cuestionan sus beneficios”.

Los Alimentos Transgénicos “son aquellos obtenidos a partir de la participación de seres vivos (plantas, animales o microorganismos) que han sido manipulados genéticamente mediante la incorporación, o la inactivación, o la supresión de genes, lo que modifica su genoma; en el primer caso, procedentes de la misma o de distinta especie. El Grupo de Trabajo de Bioseguridad de la

FAO (1998), precisa que los OMG incluyen manipulaciones cromosómicas, transferencia de genes, fusión o reordenamientos, destrucción, inactivación o pérdida de genes, trasplante de organelas celulares, fusión celular, trasplantes nucleares o clonación de organismos multicelulares a partir de cultivos de células o de embriones insertados con genes nuevos”.

Siendo Organismos modificados genéticamente para suprimir o agregar una característica con el fin de obtener mejores productos. Todo esto mediante la manipulación del material genético (ADN) que es donde se encuentra la información necesaria para determinar la naturaleza de un organismo. Existen dos grupos de alimentos transgénicos que son: Los de consumo (tomates, lácteos, papas, hortalizas). Los utilizados como materia prima para crear un nuevo alimento. (La soya). “El cultivo de transgénicos supone incremento del uso de tóxicos en la agricultura, contaminación genética, contaminación del suelo, pérdida de biodiversidad, desarrollo de resistencias en insectos y ‘malas hierbas’, riesgos sanitarios y efectos no deseados en otros organismos. Los efectos sobre el conjunto de los seres vivos son irreversibles e imprevisibles. Los riesgos sanitarios a largo plazo de los OMG presentes en nuestra alimentación o en la de los animales cuyos productos consumimos no se están evaluando correctamente y su alcance sigue siendo desconocido. Nuevas alergias, aparición de nuevos tóxicos, pérdida de eficacia de ciertos medicamentos o efectos inesperados son algunos de los riesgos”.

Pese a los estudios sobre la elevada seguridad en el empleo de los alimentos autorizados por estas biotecnologías, como señalaron Kessler y colaboradores (1992), y puesto que algunas de dichas modificaciones resultan de la introducción de proteínas "extrañas", sería en el potencial alergénico de estos nuevos alimentos, donde radicarán sus mayores inconvenientes. Desde hace algunos años se conocían los problemas de alergia de variedades de soja transgénicas en la que se expresaron genes responsables de la característica "*alta en metionina proteína*", transferido de la nuez del Brasil *Betholletia excelsa*). Se sabía del contenido en alérgenos de estas nueces y se ha demostrado que en esa fracción "alta en metionina proteína" (2S albúmina), es donde está su mayor poder alergénico, fracción que se transfiere a la soja transgénica (Nordlee et al, 1996), por lo que pese al gran interés comercial de producción de dicha variedad de soja, se ha abandonado por la razón sanitaria expuesta.

Las fuentes de material genético se han clasificado generalmente como alergénicas o con potencial alérgico desconocido, por su distinta secuencia de aminoácidos, que comienzan a

evaluarse de acuerdo con su naturaleza y la fuente del material genético transferido, apareciendo algunos de estos alimentos transgénicos en la lista de los 160 alimentos identificados como alérgicos, dada por Hefle y colaboradores (1996). Como principalmente esas sojas alta en metionina, ya comentada.

Dada la importancia de estos hechos, de que los alimentos modificados genéticamente pudieran algunos de ellos presentar problemas alérgicos, Metcalfe y colaboradores (1996), nos dicen que el Consejo Internacional de Alimentos Biotecnológicos conjuntamente con el Instituto de Alergia e Inmunidad del Centro Internacional de Ciencias de la Vida, han tomado la decisión de evaluar los alimentos transgénicos desde el punto de vista de su alergenidad, con objeto de dar una mejor información de los mismos a los Organismos responsables de la seguridad alimentaria y a los consumidores.

Los, transgenes de tolerancia e herbicidas se pueden propagar por polinización cruzada desde colza o remolacha a especies silvestres emparentadas, creando malas hierbas resistentes a herbicidas. Algo similar podría pasar con la toxina insecticida del *Bacillus thuringiensis*, transferida a plantas transgénicas que la libera al medio, se acumule en el suelo, con los consiguientes efectos negativos sobre insectos polinizadores y otros beneficiosos Indiscutiblemente la liberalización y comercialización de estas nuevas semillas de mayor productividad y menores costos, supone un peligro para la biodiversidad, como lo fue el uso de semillas selectas y de sus híbridos en la Agricultura desde los años 60, desapareciendo millares de variedades o incluso especies de nuestros cereales y leguminosas tradicionales(<http://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/3866/12-1999-07.pdf?sequence=1>).

A. Definición Conceptual

- **Biodiversidad.**- comprende la gran variabilidad entre los organismos vivos de toda procedencia, incluidos los terrestres y los acuáticos, así como sus interacciones mutuas y con el medio físico. Incorpora a los complejos y procesos ecológicos de los cuales forman parte. Incluye a la especie humana la cual sobrevive gracias a la presencia de las demás.

- **Medio ambiente.-** Es el conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen factible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos, los cuales interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- **Transgénicos.-** Es la inclusión de un gen extraño a un organismo, los cuales sufren modificaciones genéticas dentro de su molécula de ADN. Por lo que su composición genética es manipulada con el fin de aumentar su poder nutricional o rendimiento, logrando que estos sean resistentes a plagas, almacenamientos prolongados, o de tolerar condiciones climáticas adversas.
- **Biotecnología.-** Es la aplicación del conocimiento y principios de ingeniería genética en la investigación científica, en la que se emplean entes biológicos para la creación o modificación de organismos o productos.
- **organismo genéticamente modificado (OGM).-** Son organismos vivos cuyas características han sufrido una variación, empleando técnicas de ingeniería genética en laboratorios, para introducir genes procedentes de otras especies. Mediante estas técnicas se logra separar, modificar y transferir partes del ADN de un ser vivo (bacteria, virus, vegetal, animal o humano) para introducirlo en el de otro organismo vivo.
- **Daño.-** es el efecto negativo que recae sobre la salud humana o sobre la diversidad biológica, la cual puede originar un cambio reversible o irreversible de la estructura genética, de las especies o cambios en los ecosistemas.
- **Liberación.-** Es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos vivos modificados.
- **Manipulación.-** Consiste en la utilización de técnicas de ingeniería genética dirigidas a alterar el caudal hereditario de alguna especie, con el claro objetivo de obtener un organismo con características hasta ese momento desconocidas en la especie.
- **Nivel de bioseguridad.-** Son las medidas de barrera o contención que son necesarias para permitir el normal desarrollo durante el trabajo de manipulación de OGM en el laboratorio, invernaderos u otro ambiente, de forma segura y con riesgo mínimo para el operador y para el ambiente.

5.4. Mapeamiento

En este punto de la investigación su propósito, se enfoca en la interpretación de la realidad, es decir estudiaremos los problemas sociales más resaltantes que generalmente son el objeto de estudio, nuestro mapeo se dividirá en tres etapas claves para lograr el encontrar los resultados de la investigación por ello tenemos:

Primera Fase; La descripción es explicar, de manera detallada y ordenada, cómo son las personas, los lugares o los objetos. La descripción sirve sobre todo para ambientar la acción y crear una atmósfera que haga más creíbles los hechos que se narran. Muchas veces, las descripciones contribuyen a detener la acción y preparar el escenario de los hechos que siguen.

Segunda Fase; La codificación del contenido de sus recursos puede contribuir en forma importante al análisis de varias formas:

- Genera ideas mientras, es posible interpretar pasajes y descubrir nuevos significados en los datos.
- Le permite reunir y ver todo el material relativo a una categoría o a un caso a través de todos sus recursos. Ver todo este material le permite revisar los segmentos codificados en contexto y crear categorías nuevas y más afinadas a medida que obtiene un nuevo entendimiento acerca del significado de los datos.
- Sus recursos facilita la búsqueda de patrones y teorías. Es posible recorrer el contenido codificado de sus recursos utilizando consultas y la funcionalidad de búsquedas para probar las teorías y encontrar patrones nuevos en sus datos.

Tercera Fase; El muestreo abierto donde se busca mayor oportunidad de descubrimiento. Es una técnica que es indispensable en la investigación científica para seleccionar a los sujetos a los que les aplicaremos las técnicas de investigación elegidas, según el enfoque cualitativo. Siendo

importante reconocer aquellas definiciones que nos ayudarán a hacer un correcto proceso de muestreo, como también conocer los tipos de muestreo según la selección y el procedimiento.

5.5. Rigor científico

El rigor metodológico es un concepto que siempre se desea alcanzar cuando se realiza cualquier estudio de investigación. Sin embargo, los cánones habitualmente utilizados en investigación cuantitativa para establecer la calidad de un estudio han de ser modificados cuando se trata de evaluar un estudio cualitativo, tal y como se ha comentado previamente.

De forma general para asegurar el rigor científico en este estudio se han utilizado los criterios y estrategias recomendados por Lincoln y Guba, ampliamente aceptados. Dichos autores establecen una serie de técnicas que pueden ser de utilidad para aumentar el rigor. A continuación se describe brevemente cómo se aplican estos criterios en este trabajo.

Compromiso prolongado y Observación a la realidad social persistente, especialmente importante en el estudio sustantivo.

La duración de este proyecto fue suficiente como para permitir el contacto en profundidad con el fenómeno a estudio.

Triangulación. Las limitaciones del investigador y su subjetividad se pueden minimizar a través de mecanismos de triangulación.

En este caso el recojo de información fue contrastada por al menos cinco autores, además de la comparación y complementación en las sesiones de trabajo metodológico con respecto a los estudios individuales. Por tanto, se aplica en este la triangulación interna del observador, la triangulación entre observador y la realidad social.

Referencias suficientes. Estos son materiales que ofrecen significado a los antecedentes para apoyar el análisis de datos, la interpretación y la reflexión de los mismos.

Estos se obtienen de una manera no intrusiva a través de periódicos, libros, Internet, etc.

Para la realización de este estudio se recogieron múltiples datos en forma de anécdotas jurídicas, jurisprudencia, periódicos, revistas jurídicas, etc.

Entrevistas con conocedores de la materia en estudio. Lincoln y Guba recomiendan que la persona que tenga este papel deba ser alguien que sea colega del investigador, y no que tenga alguna relación de autoridad sobre él. Una vez que se identifica a la persona adecuada se deben realizar discusiones que se deben registrar en resúmenes incluyendo los problemas, preocupaciones, hipótesis emergentes y demás.

En este estudio este papel lo ejercían los asesores de tesis, el segundo Entrevistados y colegas en la especialidad.

Comprobación con otros (Member checks). Según Lincoln y Guba esta técnica es la más importante para establecer la credibilidad. Esta se conduce continuamente de manera formal e informal.

En este estudio se realiza la verificación en entrevistas sucesivas de los datos de entrevistas previas, y conversaciones informales con personal

En el ámbito jurídico y autores de bibliografía y artículos jurídicos sobre los resultados de este estudio.

Fichaje reflexivo. Esta técnica apoya la credibilidad, transferencia, dependencia y confirmación de los datos. Según Lincoln y Guba un fichaje reflexivo es como un tipo de diario en el que el investigador recoge la información sobre el estudio.

El investigador mantuvo notas en forma de memos de la experiencia del proceso de investigación, en forma de reflexiones personales.

Descripción profunda. Esta es la técnica que permite la transferencia de los resultados.

El estudio se inicia con una primera fase de análisis descriptivo.

Posteriormente, se realiza un nivel superior de análisis mediante la elaboración de una teoría. En la tercera fase se realiza un análisis comparativo con los estudios realizados en los diferentes contextos y finalmente se elabora un producto narrativo que permite facilitar la diseminación de los resultados.

Muestreo intencionado. De este tipo de muestreo depende el diseño a priori a diferencia del diseño emergente, y la decisión sobre cuándo terminar el muestreo viene dada por la redundancia en la información obtenida.

En este estudio se realiza el muestreo teórico dirigido por los datos.

Rastro para la autenticidad de la información. Deriva de la dependencia y confirmación ya que permite determinar la validez del estudio. Es importante mantener informes adecuados del proceso del estudio. Para Lincoln y Guba hay 6 categorías de materiales para mantener el rastro de la autenticidad: datos crudos, productos de análisis y deducciones, productos de reconstrucción y síntesis de datos, notas del proceso del estudio, materiales relacionados con las intenciones y disposiciones e información relacionada con cualquier instrumento desarrollado. En este caso se ha mantenido un registro de los datos y las fichas que se han elaborado en el proceso de la investigación.

5.6. Aspectos Éticos

La investigación denominada “ El Derecho a la Información por parte del Consumidor respecto a los productos con contenido Transgénico “, contiene resultados veraces que conllevan a la resolución del problema de estudio; a su vez toma en cuenta el respeto por la propiedad intelectual; el respeto por las convicciones políticas, religiosas y morales; respeto por el medio ambiente y la biodiversidad; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio; honestidad, etc.

V. RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Los Productos Transgénicos u OMG (Organismos modificados genéticamente) “son aquellos que se les han insertado genes diferentes de otras especies animales, vegetales y bacterianas con el objeto de mejorar o acelerar un proceso particular. Por ejemplo, el maíz y la soja son alterados para hacerlos más resistentes ante las plagas y las inclemencias del clima. El objetivo de las investigaciones referentes a este tema, las cuales se iniciaron a finales de la década de los 90, era lograr erradicar el hambre del mundo totalmente”.

La ambición humana porque los alimentos transgénicos se pueden producir en masa y a un bajo coste, asegurándose muchas veces que la calidad innata sea más alta que la del producto natural (aún hay mucha polémica sobre esto, puesto a la oposición de científicos y nutricionistas quienes afirman la posible aparición de nuevas alergias alimentarias y el incremento indiscriminado de tóxicos, contaminación del suelo y pérdida de biodiversidad). “Es importante resaltar que, pese al debate, ya muchos productos transgénicos son producidos y comercializados en varias partes del mundo, exigiéndose siempre una evaluación de riesgo adecuada y que se advierta a través de etiquetas la verdad al consumidor sobre lo que comprará”.

Un ejemplo más preciso: en varias granjas ya nacen pollos sin plumas con tasas de metabolismo rápidas que les permiten tener un tamaño 2 o 3 veces mayor al promedio. Esto, para las multinacionales, significa más carne, menor precio; para los defensores de animales, una crueldad sin precedente, y para la población común, nada, al no tener conocimientos precisos sobre el tema. En lo personal, no me parece correcto este tipo de desarrollos porque el humano es un ser más en el planeta, y por tanto no es ni más ni menos que los demás seres vivos; creo que la capacidad racional da una responsabilidad de cuidar del medio ambiente y no de sacrificarlo en aras del “progreso”, además de que esto puede afectar gravemente la dinámica natural de muchas especies, conduciendo a una extinción generalizada.

A ciencia cierta no se sabe qué tan beneficiosos son los productos transgénicos, así que solo me limitaré a mencionar algunas ventajas expuestas por las investigaciones recientes: alimentos más nutritivos (posibilidad de insertar vitaminas y minerales), plantas resistentes a sequías, menores costes, mayor tiempo de conservación, menor uso de pesticidas, crecimiento rápido de plantas y animales, entre otros. Como podemos ver, en sí no hay un beneficio que apunte a mejorar la salud humana, a salvar especies

en vías de extinción o a erradicar el hambre; todo va encaminado realmente a crear un monopolio en la industria alimentaria(<http://codigonuevo.com/productos-transgenicos-buenos-o-malos/>).

La Nutricionista SARA TORRES OBREGON opina que “un alimento transgénico es aquel que ha sido genéticamente modificado o manipuladosu principal característica es que exponen un gen que no es propio del ALIMENTO, surgió el alimento transgénico en 1876 cuando hubo un primer intercambio de genes entre alimentos de diferentes especies. En 1983 aparece la primera planta transgénica. Los alimentos transgénicos se crean al incorporar un gen que no es propio de la planta al que se desea modificar. A su parecer no se reconocen a simple vista los productos transgénicos pero hay una normativa por la ONU donde todo alimento genéticamente modificado debe tener un logo indicando su contenido. Existen ciertos beneficios como que fueron creados para durar más y puedan llegar a sitios donde no llegan con mayor frecuencia para que estos alimentos puedan conservar su apariencia física como color. Los problemas que pueden ocasionar son que al haber un intercambio entre alimentos y genes pueden generar un tipo de alergia. En países como la india pueden desarrollar un tipo de cáncer en el hígado o riñón. En el 2007 hubo 114 millones de hectáreas con cultivos transgénicos. Los lugares se ofrecen mayormente los productos transgénicos están comercializados en Estados Unidos”.

Durante el desarrollo de la presente tesis, se ha abordado la problemática que hoy en día existe respecto a la falta del derecho a la información por parte del consumidor peruano respecto a los productos con contenido transgénico; es necesario proteger al consumidor sin descuidar que todos los grupos de interés que giran en torno de la empresa productora de productos transgénicos tengan un tratamiento socialmente justo, dentro de un perfil humanista y solidario del ordenamiento jurídico, el problema no solo es la existencia de los OVM, sino la forma en cómo debemos identificarlos, es decir, el etiquetado, El etiquetado de alimentos transgénicos es vital que los consumidores cuenten con información adecuada, completa y oportuna sobre los elementos transgénicos en los alimentos, puesto que existen la Ley del Consumidor N° 29571 Subcapítulo II Protección de los Consumidores en los alimentos en su artículo 37, establece el etiquetado de alimentos genéticamente modificados los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas. Así pues, se ha propuesto para la presente tesis como objetivo general lo siguiente:

“Establecer si la falta de información respecto a la Identificación de un Producto Consumible como Transgénico afecta la toma de decisión de los Consumidores Peruanos”.

La condición transgénica de los insumos empleados en la elaboración de alimentos procesados, constituye información relevante para adoptar una decisión de consumo informada en el marco de los artículos 5º literal b) y 15º del Decreto Legislativo 716. La relevancia en el caso de los alimentos transgénicos, se sustenta en el principio precautorio, en mérito al cual son los consumidores quienes deben decidir si asumen los eventuales riesgos de su consumo. Los proveedores están obligados a brindar dicha información al consumidor al margen de si esta información forma parte o no de la regulación técnica de rotulado de alimentos.

El 27 de enero de 2009, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios ASPEC (en adelante, Aspec) denunció ante la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Sur (en adelante, la Comisión) a Distribuidora Gumi S.A.C. (en adelante, Digumi) y a Supermercados Peruanos S.A. (en adelante, SPP) por importar y comercializar el aceite de soya denominado “Soya”, de procedencia brasileña, omitiendo que este producto era elaborado a partir de soya transgénica. Aspec calificó dicha omisión como una vulneración al derecho a la información de los consumidores contenido en los artículos 5º literal b) y 15º del Decreto Legislativo 716 Ley de Protección al Consumidor, que en el caso de productos destinados a la alimentación obliga a informar sobre sus ingredientes y componentes.

Asimismo en la presente tesis, se ha tenido en cuenta como primer objetivo específico, el siguiente:

a) Identificar las acciones legales que han buscado reglamentar el artículo 37 de la Ley de Protección al Consumidor.

“A pesar de que este normado, no se encuentra reglamentado, por ende se buscan proponer normas complementarias (reglamentarias) a la Ley N° 29571 que regula el Código de Protección y Defensa del consumidor sobre etiquetado de alimentos transgénicos, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 37º del citado dispositivo legal, con el objeto de garantizar el derecho de información de los ciudadanos en relación a los alimentos destinados al consumo humano en cuya elaboración se ha empleado ingredientes o aditivos de organismos genéticamente modificados. Negar a los consumidores información sobre la condición transgénica de un alimento o de los insumos empleados en su elaboración implica negarles la posibilidad de asumir los riesgos que ello implica por remotos o inciertos que sean, así como impedirles elegir entre premiar o castigar con sus decisiones de compra un modelo de producción o la aplicación de determinadas tecnologías, es decir diluir su poder de definir condiciones en el mercado, y en general eliminar el presupuesto básico para que sean ellos quienes decidan qué productos desean consumir”.

Como instrumento de recolección de datos realice la Entrevista a personas especializadas en mi tesis abogados, ingenieros industriales, nutricionistas, una de mis interrogantes ¿Cuáles serían según usted las medidas legales a imponerse para exigir el cumplimiento del artículo 37 de la ley de protección al consumidor? A la cual la doctora Cinthya Yarleque Lozano preciso que las medidas legales serian imponer multas y a la vez pena privativa de la libertad contra las empresas y vendedores de estos productos porque atentan contra la vida y la salud.

El doctor Junior Daniel Calderón Antón preciso que como primera medida podía interponerse una sanción de carácter pecuniario (Multa Administrativo) y como segunda medida dependiendo de la magnitud de los hechos una sanción penal por atentar contra la salud de las personas.

El doctor José Santos Castillo precisa que se debe instaurar un Proyecto de ley que regule, sancione, prevenga todo tipo de daños a la persona, con la finalidad de hacer efectivo y seguro los productos transgénicos y en caso nos encontremos ante un caso específico de vulneración de derechos fundamentales se determine la responsabilidad para la respectiva sanción, evitándose de esta manera el detrimento (daño moral o material en contra de los intereses de alguien) para la sociedad en general.

El doctor Juan Manuel Rosas Valle Buena precisa que es necesario la imposición de multas, controles por parte de la entidad y en casos extremos retirar la licencia.

El Ingeniero Industrial Luis Córdova preciso que podría ser por escalas las medidas: 1) multas, demandas 2) Publicación en los medios de comunicación sobre los productos que son transgénicos 3) Cierre de fábrica o suspensión de la producción.

Aplicar multas elevadas a la infracción de la ley, destrucción y decomiso de lotes sin derecho alguno a reclamo, devolución de la contraprestación pagada por el consumidor.

Las instituciones indicadas de supervisar la calidad y veracidad de un producto de consumo deben evitar el ingreso a los mercados que no cumplan con los detalles específicos en este caso indicar que es transgénico.

El Ingeniero Industrial Walter García Cornejo preciso que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) debe aprobar urgente el texto definitivo del artículo 37 de la ley 29571 Código Protección al Consumidor , el gobierno central debe fiscalizar y restringir la importancia y/o producción de productos transgénicos.

b) Establecer si el usuario consumidor cuenta con toda la información necesaria respecto al Producto Transgénico a consumir.

Para el desarrollo de este objetivo específico, ha sido necesario definir la concepción de consumidor, teniendo en cuenta lo señalado por Nuestra legislación peruana define como consumidores a las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos del Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

“El artículo 5 del decreto legislativo N°716, reconoce cinco de los seis derechos que la Resolución 39/248 de la Asamblea General de la ONU otorga a los consumidores. Este artículo establece que los consumidores tienen los siguientes derechos: Derecho a una protección eficaz contra los productos y servicios que en condiciones normales o previsibles representen riesgo o peligro para la salud o la seguridad física, Derecho a recibir de los proveedores toda la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la adquisición de producción y servicios así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios, Derecho a acceder a una variedad de productos y servicios valorativamente competitivos que les permitan libremente elegir los que deseen, Derecho a la protección de sus intereses económicos mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial y a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios, derecho a la reparación por daños y perjuicios consecuencia de la adquisición de los bienes o servicios que se ofrecen en el mercado o de su uso o consumo, Derecho a ser escuchado de manera individual o colectiva a fin de defender sus intereses por intermedio de entidades públicas o privadas de defensa del consumidor empleando los medios que el ordenamiento jurídico permita” (Directrices para la Protección al Consumidor , 1985).

La novísima Ley argentina del consumidor en vigencia desde el 15 de octubre de 1993 considerando la importancia de la educación al consumidor dedica su artículo 60 a 62 a este asunto. Merece citarse el artículo 61 de acuerdo con el cual: “La formación del consumidor debe tender a: Hacerle conocer comprender y adquirir habilidades para ayudarlo a evaluar las alternativas y emplear sus recursos en forma eficiente, Facilitar la comprensión y utilización de información sobre temas inherentes al consumidor, Orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de servicios, Impulsarlo para que desempeñe un papel activo que regule oriente y transforme el mercado a través de sus decisiones.

Una información correcta permitirá que el consumidor tome las mejores decisiones, que ellas no sean producto de manipulación alguna y que pueda obtener la máxima satisfacción que el uso del bien o del servicio elegido le pueda proporcionar, comprende dos aspectos básicos : el derecho a ser informado y el derecho a ser informado correctamente, cuando estos derechos se vulneran nos encontramos frente a dos situaciones capaces de causar daños a los consumidores e incluso a terceros: la de la falta de información y la de la de la información engañosa.

El derecho del consumidor a ser informado encuentra su correlato en el deber del proveedor de informar.

En nuestro país se ha creado el INDECOPI “como un organismo técnico y autónomo, con facultad para sancionar a las empresas, formales o informales, que vulneren las reglas de la competencia leal y que engañan al público. Una de las comisiones que forma el INDECOPI es precisamente la de “Protección al Consumidor”. Esta comisión resuelve las denuncias relativas a : Productos que no cumplen con las normas de seguridad calidad o rotulado, Productos que no tienen en la etiqueta o la leyenda los datos referidos al contenido del envase y a la vida útil del producto, Productos que representan un riesgo injustificado para la salud o la seguridad, Productos con información incorrecta, Falta de exhibición de precios de los productos, Condicionamiento del reclamo al pago de la factura de cualquier servicio público. El INDECOPI no está facultado para otorgar indemnizaciones ni ordenar la entrega de otro bien en buen estado, lo que es de competencia exclusiva del Poder Judicial, tiene la facultad para aplicar sanciones (advertencia, multa, decomiso y remate de la mercadería, envolturas y etiquetas, clausura temporal del establecimiento o negocio hasta por sesenta días y clausura definitiva)”.

El artículo 32 del Decreto Legislativo 716, el proveedor es responsable de los daños causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos, la indemnización a la que tiene derecho el consumidor comprende todas las consecuencias causadas por el defecto, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (CARLOS CARDENAS QUIROS y ELVIRA MARTINEZ COCO, 2013).

El etiquetado de alimentos transgénicos se explicaría para garantizar el derecho a la información de los consumidores por la asimetría de información en la que se encuentran y por un tema de externalidad porque no existe consenso científico respecto de los riesgos de estos productos en el largo plazo. Se trata de una información relevante porque garantiza el derecho de elección de los consumidores a fin de que puedan elegir según sus preferencias y expectativas. El etiquetado de alimentos transgénicos podría generar costos relativos a la rastreabilidad de los productos en la cadena alimenticia, pero es un derecho

del consumidor a recibir toda la información relevante para tomar una decisión de consumo acorde con el artículo 65 de la constitución Política del Perú.

Como instrumento de recolección de datos realice la Entrevista a personas especializadas en mi tesis abogados, ingenieros industriales, nutricionistas, una de mis interrogantes ¿Cuáles serían las precauciones o prevenciones que tomaría para evitar el consumo de estos productos?La nutricionista Mirella Pérez precisa que es necesario evitar el consumo de alimentos identificados como transgénicos.

El doctor Joel Gallegos Jiménez precisa que deben existir políticas de difusión entre todos los consumidores y poder saber que productos son viables para el consumo, el estado debe impulsar el uso de nuestros productos naturales.

El doctor Junior Calderón Antón precisa que lo principal es leer el rotulo del producto para así conocer el contenido de preparación del mismo antes de comprarlo, es necesario consultarle al proveedor cual es la procedencia del producto y así tomar la decisión adecuada.

El doctor Arévalo precisa que debe verificarse que el producto este etiquetado y que si es transgénico lo menciones, debiendo indicar sus beneficios y riesgos.

El doctor José Santos Castillo precisa respecto a las precauciones lo más importante consiste en evitar se prolongue más allá de la vida del organismo transgénico saltando a bacterias y virus muy extendidos en cualquier medio ambiente así como también impedir que el material sintético se inserte con métodos invasivos , incontrolables e impredecibles. Las prevenciones que debe tomarse en un principio es obviar el consumo en exceso de estos productos , así como también exigir a los fabricantes industriales que demuestren de manera fehaciente la idoneidad de sus productos tanto hacia el medio ambiente como a los consumidores, usuarios y trabajadores que los manipulan.

El Ingeniero Industrial precisa que si el producto esta etiquetado entonces no comprarlo ni venderlo mientras no se determine su inocuidad y responsabilidad al estado si ha permitido la importancia de productos genéticamente modificados, los efectos dañinos de estos productos se evidencian a largo plazo.

El Ingeniero Industrial Edwin Raymundo Navarro precisa que al estar informado del tema, explicaría a sus familiares, amistades que no consuman ya que podría repercutir en la salud a futuro y por su parte no los consumiría.

El Magister en derecho público Luis Gallegos precisa que en una economía libre solo se debe exigir y sancionar el que las empresas y /o productores de bienes y servicios no mencionen o vendan sin información completa de las características y componentes de los productos.

El Ingeniero Industrial Luis Córdova precisa que no todo lo que es transgénico significa malo existen en el mercado productos transgénicos de muy buena calidad que no tienen ni hacen daño al ser humano, la responsabilidad del estado y sus órganos de control es que ingresen productos a nuestro país que sean libres de radiación de gama que al final estos productos tienen consecuencias en seres humanos.

c) Identificar como regula la legislación comparada el Derecho a la Información del consumidor respecto a los Productos Transgénicos.

El etiquetado obligatorio de alimentos transgénicos ha sido efectuado de diferentes formas en la legislación comparada: etiquetado obligatorio cuando los alimentos transgénicos presentan desviaciones aceptables de su equivalencia sustancial (el alimento transgénico presenta características diferentes a un producto convencional es el caso de México, ejemplo de esta forma de etiquetado “Alimento OGM con alto contenido oleico”), etiquetado obligatorio cuando el alimento sea transgénico al contener OGM o ser producido a partir de los mismos es el caso de Brasil (en su artículo 2 del decreto federal N° 4680 del 24 de abril 2003 el etiquetado de estos productos debe llevar un símbolo que consiste en una T y las expresiones sobre la naturaleza transgénica del producto o de sus ingredientes) y la Unión Europea el artículo 12 del reglamento N° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del consejo de 22 de setiembre de 2003 establece la obligación de etiquetar los alimentos transgénicos cuando contengan OGM o se hayan producido a partir de los mismos no se aplica cuando no supere el 0.9%) , etiquetado obligatorio aplicado a una lista de productos es el caso de Japón que tiene una lista de productos que deben llevar el etiquetado. En el año 2003 el Parlamento Europeo adopto una ley que obligaba a los productores de alimentos modificados a incluir información en el etiquetado de los productos que tuvieran más del 0.9% de componentes transgénicos (reglamento CE 1829/2003). En Canadá desde abril 2004 está vigente el etiquetado obligatorio de alimento GM/ a base de un OGM derivado de un animal alimentado a base de un OGM, en Corea del Sur desde marzo del 2001 el etiquetado es obligatorio de OGM (soja, maíz, papa, etc), en China desde diciembre del 2000 está vigente el etiquetado de granos GM, en Ecuador desde el 10 de julio del 2000 está vigente el etiquetado de producción y transgénica artículo 13 LEY 2000- 21. En síntesis, sobre este parte aunque suene redundante, tenemos el resumen de ASPEC, en Canadá y Estados Unidos figura como etiquetado voluntario, advierten que es obligatorio cuando hay preocupaciones referidas a la salud y seguridad. La Unión Europea, Australia, Japón, México, Nueva Zelandia y la Federación Rusa obligan el etiquetado de productos que contengan OVMS (Congreso de la República, 2010).

En nuestro país existe tanto la ley de inocuidad de los alimentos ley que establece el régimen jurídico aplicable para garantizar inocuidad de los productos destinados al consumo humano (decreto legislativo n° 1062), que fuera publicada en el diario oficial el peruano el día 28 de junio del 2008 y su reglamento mediante decreto supremo n° 034-2008-ag de fecha 17 de diciembre del 2008. Así como la ley 29811 ley que establece la moratoria al ingreso y producción de productos de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años (09 de diciembre del 2011) la cual está debidamente reglamentada. *Debemos tener en cuenta que estas normas son de carácter administrativas* y tienen como principal función proteger la vida y la salud de las personas. Asimismo reconoce los derechos a los consumidores finales. Uno de los principales derechos del consumidor que éste reciba toda la debida información del producto que le ofrece el proveedor para así pueda tomar una mejor decisión de compra. Consecuentemente, la principal obligación del proveedor de brindar la información adecuada al consumidor. Las sanciones de ser el caso están debidamente reglamentadas las referidas normas, y estas se aplican inflexiblemente.

Como instrumento de recolección de datos realice la Entrevista a personas especializadas en mi tesis abogados, ingenieros industriales, nutricionistas, una de mis interrogantes ¿cree que en el derecho comparado los países deben crear una política de prevención y penas aplicables al incumplimiento de los derechos del consumidor por parte de las empresas que lanzan estos productos al mercado por los cuales ponen en riesgo la salud de las personas? La nutricionista Mirella Pérez precisa que la selección de alimentos sobre lo informado en las etiquetas de alimentos procesados brinda al consumidor una mejor decisión de compra.

El Ingeniero Industrial Juan Correa precisa que la transgresión de los derechos del consumidor por parte de las empresas fabricantes de productos, la omisión de información de un producto se traduce en un engaño al consumidor en una vulneración de sus derechos y a su salud, debe existir una cohesión de los países para velar por los derechos de los consumidores.

El Ingeniero Industrial Luis Cardoza precisa que ya existen a nivel internacional diversidad de normas para la protección de productos consumidos por seres humanos de los cuales nuestro país pertenece a la FAO, FDA y a otras el gran problema de nuestro país es que nuestros organismos fiscalizadores o de control no aplican en su magnitud las sanciones de protección al consumidor.

El Ingeniero Industrial Walter García precisa considerando el proceso de globalización y las controversias referidas al tema de productos genéticamente modificados a nivel mundial es importante, justo y

necesario lograr en algún momento un derecho internacional único en defensa de la humanidad en el planeta tierra.

El doctor Junior Calderón Antón precisa que es necesaria la creación de políticas internacionales a efectos de prevenir la vulneración de derechos de los consumidores. La prevención es importante pero también lo es prohibir la fabricación de productos no aptos para el consumo humano. Las sanciones deben de ser acorde con la infracción creada. La unificación de criterios en cuanto a políticas internacionales es muy importante también.

VI. DISCUSIÓN

6.1. APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO

El tema de los transgénicos se presenta como una tecnología moderna con diferentes beneficios. Pero haciendo un análisis más profundo y exacto los beneficiados son las grandes agroindustrias de la biotecnología, el tema central es dinero. Basta decir que Dick Cheney es un importante accionista de la Monsanto y su compadre Donald Rumsfeld fue presidente de Searle una empresa subsidiaria de Monsanto encargada de comercializar Aspartame. También un significativo número de funcionarios de la FDA americana son ex funcionarios de la Monsanto.

Existe un video científico, serio y confiable donde se relatan las escalofriantes consecuencias de los transgénicos en salud humana, en el medio ambiente, y las profundas implicancias sociales de un mundo en donde perdemos el histórico derecho a ser herederos de las semillas naturales. El Video se llama "EL Futuro de la Alimentación". (Está disponible en la clínicaAvantari Javier prado este 1476) (<http://sachabarriodice.blogspot.com/2007/08/transgenicos-parte-i.html>, 2007).

En estos días se discute arduamente en el congreso el polémico proyecto de "Ley general del desarrollo de la biotecnología moderna en el Perú", que de aprobarse permitiría el ingreso al país de los cuestionados alimentos transgénicos (alimentos alterados genéticamente), sobre los cuales hay marcadas posiciones a favor y en contra en nuestro país, sin embargo, lo más preocupante es que la mayoría de los ciudadanos ignora totalmente qué es esta nueva clase de alimentos y menos aún que consecuencias podría traer su cultivo en el Perú.

El doctor Sacha Barrio Healey médico herbolario y nutricionista, autor de La gran revolución de las grasas, quien participó en el último debate político sobre el tema, hace una seria advertencia al respecto, señalando que el ingreso de productos alterados genéticamente podría causar más que beneficios, grandes perjuicios.

Tengo la seguridad de que si se abren las puertas para los transgénicos nuestro país nunca volverá a ser el mismo. La transformación será a todo nivel: económico, social, nutricional y hasta culinario lo que está en juego es algo muy grande, realmente señala el especialista.

Y es que existiría un trasfondo económico en el tema, que va más allá de las supuestas bondades que podrían traer los alimentos modificados y que tendría que ver más con el beneficio de algunas industrias transnacionales de productos biotecnológicos, como la Monsanto, de Estados Unidos, una de las más grandes del planeta.

Para él un alimento transgénico es aquel cuyo material genético ha sido alterado en laboratorio agregándosele uno o más genes de otro organismo (un transgen) para obtener un fin determinado, como un mejor olor, color o sabor, para alterar su valor nutricional, duplicar su productividad, adquirir mayor resistencia a los plaguicidas, etcétera.

Estos alimentos son clasificados en dos grupos, los que llegan a la mesa del consumidor en su forma natural: como papas, tomates, hortalizas, yogures, lácteos fermentados, etc., y los que son utilizados como materia prima para elaborar otros alimentos, como la soya con la que se elabora el aceite de soya, pasa a ser alimento de animales o se convierte en biocombustible.

Según el doctor Sacha Barrio no existen estudios suficientes que puedan informar sobre los posibles efectos dañinos del consumo de productos transgénicos para el ser humano debido a intereses económicos.

El papel que cumple el organismo encargado de velar por la salud de los estadounidenses, la FDA (Food and Drug Administration), responsable de la regulación de alimentos y medicamentos y productos biológicos parece estar solo pintada, de otro modo no se podría explicar que en este país no se quiera etiquetar los alimentos transgénicos(<http://www.terra.com.pe/noticias/noticias/act933708/.html>).

Marie Monique Robin pertenece a esa estirpe de periodistas valientes y comprometidos tiene 48 años, Nació en Gourgé, pueblecito cerca de Poitiers (Francia), en una familia campesina, casada y tiene tres hijas (11, 14 y 17 años), se considera agnóstica. A su parecer Monsanto es el gigante de la industria agroquímica que domina el mercado mundial de la alimentación, domina el mercado mundial de semillas: dominar las semillas es dominar los estómagos, la población mundial, logra dominar las semillas modificándolas genéticamente y patentándolas. Antes de 1992 no podían patentarse semillas, y Monsanto logró que Estados Unidos lo permitiese. Hoy tienen mil patentes, es algo que debería ser de gran preocupación. Si te preocupa qué comen tus hijos sí, existen 80.000

hectáreas cultivadas con maíz transgénico en Catalunya y Aragón: España es el único país de Europa que acepta cultivos transgénicos, pues en otros países europeos está prohibido, es por eso que carecemos de estudios sobre los efectos en la salud humana y en el medio ambiente de los organismos genéticamente modificados (OGM).

En el Gobierno de España hay ahora cuatro personas relacionadas con Monsanto. El maíz es un OGM de Monsanto se le llama maíz Bt, inicial de *Bacillus thuringiensis*: esa bacteria está en el suelo de forma natural y es insecticida. Si se usa en preparados pulverizados es eficaz, y el sol la degrada pronto: resulta inocua para el medio ambiente. Pero los de Monsanto tomaron de la bacteria el gen que produce la toxina, y lo insertaron en el genoma del maíz, ese maíz queda blindado contra los insectos, pero a un coste peligroso: la toxina intoxica no sólo al piral insecto perjudicial para el maíz, sino también a los insectos predadores del piral (como la crisopa), y a mariposas, mariquitas, microorganismos del suelo, pájaros insectívoros, ese maíz insecticida pasa a harinas, chips, tacos, cereales, sopas, tortas ¿Por qué cada día hay más alergias? ¡Son sobrerreacciones de nuestro organismo ante algo que no reconoce! , ese maíz poliniza cultivos de maíz ordinario, contaminándolos, convirtiéndolos también en transgénicos. ¡Extinguirá el maíz natural! Y aunque no ingirieses ese maíz directamente, se lo dan como forraje a animales que luego tú sí comerás. El herbicida más vendido del mundo se llama Roundup, de Monsanto. Extermina toda la maleza, pero no es biodegradable, y es promotor de cánceres y perturbador endocrino. ¿Cómo no vamos a padecer cada día más cánceres, diabetes, Parkinson y Alzheimer? , actualmente nacen bebés con residuos de dioxinas en sus células, las dioxinas son derivados de síntesis químicas de laboratorio, llegan a los bebés por lo que comen las madres. En el pan para que la espiga de trigo produzca más grano, ha sido genéticamente modificada y protegida con ocho pesticidas y varias hormonas cuyos restos te comes en el pan, hay cánceres de mama y próstata, y el esperma pierde fertilidad, Siete amigas de mi edad tienen cánceres (<http://www.elblogalternativo.com/2009/02/21/%C2%BFtu-comerías-insecticida-entrevista-a-marie-monique-robin/>, 2009). La periodista francesa Marie Monique Robin publicó un libro y un documental titulados “El Mundo según Monsanto”, es una obra desarrollada por aquellos que están en contra de la biotecnología agrícola y están dispuestos a desacreditar dicha tecnología y a los que se dedican a desarrollarla careciendo de fundamentos científicos. En Argentina, no se ha comercializado POSILAC. Sin embargo, es interesante notar que una empresa argentina acaba de anunciar el desarrollo de vacas transgénicas y clonadas que expresan la hormona de crecimiento bovina en su leche, que luego es purificada para utilizarla como suplemento inyectable en ganado lechero.

VII. CONCLUSIONES

1. La falta u omisión de Información de los Productos Transgénicos que son destinados para consumo humano mediante el etiquetado correspondiente, vulnera el derecho fundamental del acceso a la Información y del Principio de Asimetría Informativa, teniendo como consecuencia una afectación en el discernimiento como aspecto interno de la determinación de voluntad según el acto jurídico al momento de la toma de decisión por parte del consumidor, es decir, aparece la existencia del error como vicio de voluntad, en la medida que el consumidor cree consumir un producto no transgénico cuando la realidad fáctica es otra.
2. La gran mayoría de consumidores desconocen de la existencia de Productos Transgénicos en el mercado Nacional, con lo que se tiene una sociedad de consumo desinformada, más aun cuando nos encontramos en un comercio internacional más dinámico por el acceso a los mercados, asimismo, tenemos que la producción de este tipo de productos es más dinámica y fluida.
3. Sobre la Legislación Comparada que regula los Productos Transgénicos y su etiquetado como forma de identificación, tenemos a Uruguay, en donde la normativa municipal advierte que los productos deben indicar en las etiquetas si el alimento fue producido con ingeniería genética, también a Brasil en donde se considera en el artículo 2 del Decreto N° 4680 que el etiquetado de los Productos Modificados Genéticamente solo ocurre cuando se encuentre un porcentaje mayor al 1% del producto transgénico en el etiquetado de estos productos debe llevar un símbolo que consiste en una "T" y las expresiones sobre la naturaleza transgénica del producto o de sus ingredientes, y, a nivel europeo encontramos el artículo 12 del reglamento N° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del consejo de 22 de setiembre de 2003 establece la obligación de etiquetar los alimentos transgénicos cuando contengan OGM o se hayan producido a partir de los mismos no se aplica cuando no supere el 0.9% como vemos tienen espacios de exhibición específicos rotulados para la libre elección del consumidor.
4. Existe una preocupación por parte del legislador en cuanto a la reglamentación artículo 37 de la ley del consumidor, de donde tenemos que se han realizado acciones legales como: a) el Proyecto ley N° 3223/2008-CR que establece la Inclusión de Información relevante en el etiquetado de Productos Alimenticios envasados, presentado el 30 de abril de 2009 y decretado el 4 de mayo de 2009 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, ingresando a Comisión el 7 de mayo de ese mismo año; b) Proyecto de Ley N° 3845/2014-CR Ley

que modifica el artículo 37 del Código de Protección y defensa al consumidor en donde se debe señalar en el etiquetado el porcentaje utilizado de los alimentos genéticamente modificados y a su vez colocarse la letra "T"; c) Proyectos de Reglamento (Decreto Supremo que aprueba el reglamento sobre etiquetado de alimentos genéticamente modificados mediante Resolución Ministerial N° 397-2010-PCM el 30 de diciembre 2010 en su artículo 4 se establecen las reglas de etiquetado).

5. Por otro lado, también encontramos una preocupación por parte de la sociedad civil, tal es el caso de la sociedad ASPEC, quien en el año 2010 realizó una investigación, la cual consistió en seleccionar 13 alimentos que se vendieran en supermercados, tiendas o mercados, los cuales fueron enviados a dos laboratorios internacionales de Cerper y Andes Control, en el cual dichos laboratorios corroboraron, que de los 13 alimentos enviados para ser analizados, 10 de ellos eran transgénicos pero sin embargo el congreso ha hecho caso omiso y hasta la fecha no se ha reglamentado.
6. El usuario no cuenta con la debida información sobre los productos transgénicos, reflejándose esto en el 90% de población encuestada; asimismo, tenemos que se requiere que el INDECOPI debe promover el debido conocimiento del Producto Transgénico y su identificación.

VIII. RECOMENDACIONES

1. El etiquetado se debe consignar en el envase del producto porque de presentarse alguna reacción alérgica y/o intoxicante luego de la ingesta del producto tanto el afectado como la autoridad sanitaria competente puede proceder a realizar una Trazabilidad correspondiente y determinar las responsabilidades y responsables respectivos.
2. Si el Producto está etiquetado entonces no comprarlo, ni venderlo, mientras no se determine su inocuidad y responsabilizar al estado si ha permitido la Importación de Productos genéticamente modificados.
3. Se debe promover una mayor cultura de defensa del consumidor, en donde se busque que este debe leer las etiquetas/ rotulado del producto, informarse de su procedencia, verificar que su consumo no genere un riesgo; asimismo, frente a una duda, consultar al proveedor cual es la procedencia del producto y así el consumidor podrá tomar la decisión adecuada según su criterio.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. DESANTES GUANTER , JOSE MARIA. (1992). EL DERECHO A LA INFORMACION EN CUANTO VALOR CONSTITUCIONAL UNIVERSIDAD DE PIURA. PIURA.
2. ESPINOZA ESPINOZA JUAN y GONZALES BARBADILLO ELVIRA. (2004). DEBER DE INFORMACION DEL PROVEEDOR. LIMA: RODHAS.
3. DEBER DE INFORMACION ROTULADO DE ALIMENTOS, 189-2009/CPC (DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 6 de MAYO de 2010).
4. ASPEC: EN PERU YA ESTAMOS COMIENDO PRODUCTOS TRANSGENICOS. (15 de abril de 2011). GESTION.
5. AGRAMONTE RAMOS, R. (Diciembre 2005). CONSTITUCION POLITICA COMENTADA. PERU: GACETA JURIDICA SA.
6. DERECHO DE LOS CONSUMIDORES. (s.f.).
7. El Comercio de los Productos Transgenicos: El Estado del Debate Internacional. (2001). El Comercio de los Productos Transgenicos: El Estado del Debate Internacional,. Santiago de Chile: CEPAL.
8. ESCOBAR DE LA SERNA, L. (1997). MANUAL DE DERECHO DE LA INFORMACION. MADRID: DYKINSON.
9. FERRAND RUBINI ENRIQUE . (2004). LA IDONEIDAD DEL PRODUCTO O SERVICIO . LIMA: RODHAS .
10. FERRAND RUBINI ENRIQUE . (2004). LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES . LIMA: RODHAS.
11. GABRIEL, S. (1990). PROTECCION JURIDICA DEL CONSUMIDOR. BUENOS AIRES DEPALMA: 45.
12. MARTHA HERBERT, J. G. (NOVIEMBRE 2006). ALIMENTOS TRANSGENICOS: INCERTIDUMBRES Y RIESGOS BASADOS EN EVIDENCIAS. REVISTA ACTA ACADEMICA, 129.
13. QUINTANA, YOLANDA. (2011). LOS CONSUMIDORES ANTE EL ETIQUETADO ALIMENTARIO JORNADA AESA- INC sobre el reglamento (UE) N°1169/2011. LIMA: CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.
14. BERGEL, SALVADOR DARÍO – CANTÚ, JOSÉ MARÍA, (2000), Bioética y Genética, II Encuentro Latinoamericano de Bioética y Genética. Ciudad Argentina, Buenos Aires.
15. MADIGAN, MICHAEL T. – MARTINKO, JOHN M. – PARKER, JACK. BROCK. (2004) Biología de los microorganismos. 10° ed. Madrid, Pearson - Preston Hall.

16. Nuez, Fernando – Ruíz, Juan José – Prohens, Jaime. (1997) Mejora genética para mantener la diversidad en los cultivos agrícolas. Documento informativo de estudio n° 6. Comisión de recursos genéticos para la alimentación y la Agricultura, FAO, mayo.
17. PENGUE, WALTER ALBERTO. (2000) Cultivos transgénicos. ¿hacia dónde vamos?; algunos efectos sobre el ambiente, la sociedad y la economía de la nueva "recombinación" tecnológica. Buenos Aires, UNESCO.
18. Cámara de Diputados (2000), "Organismos genéticamente modificados por la técnica del ADN recombinante" (transgénicos), Comisión de Recursos naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, 17 de marzo, Santiago de Chile. 1998), "Biodiversidad y derechos de propiedad intelectual. Principios y recomendaciones de la sociedad civil para la integración hemisférica". Foro ambiental. Cumbre de los pueblos de América, Santiago, abril.
19. RUIZ, C. A. (2010). ALIMENTOS TRANSGENICOS: UNA MIRADA HACIA LA DISCUSION SOBRE SU PRODUCCION DESDE EL SISTEMA CIENTIFICO Y EL SISTEMA POLITICO. FRONTERA: UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.
20. RAE. (MAYO 2009). RESOLUCION FINAL N° 100- 2008/CPC 17 ENERO 2008. RAE JURISPRUDENCIA, 383.
21. RAE. (MAYO 2009). RESOLUCION FINAL N° 146- 2008/ CPC 23 ENERO 2008. RAE JURISPRUDENCIA, 383.
22. RAE. (MAYO 2009). RESOLUCION FINAL N° 153-2008/CPC 23 DE ENERO 2008. RAE JURISPRUDENCIA, 383.
23. RAE. (MAYO 2009). RESOLUCION FINAL N° 276-2008/CPC 13 DE FEBRERO 2008. RAE JURISPRUDENCIA, 383.
24. RAE. (MAYO 2009). RESOLUCION N° 030- 20087CPC 3 DE ENERO 2008. RAE JURISPRUDENCIA , 383.
25. RAE. (MAYO 2009). RESOLUCION N° 032-2008/ CPC 3 DE ENERO 2008. RAE JURISPRUDENCIA, 383.
26. Actualidad Jurídica -2013 / INDICE DE TOMOS 01- Enero 1994/ DOCTRINA/ LA TUTELA JURIDICA DEL CONSUMIDOR - **Cárdenas Quirós y Elvira Martínez Coco.**
27. Actualidad Jurídica -2013/INDICE DE TOMOS/Tomo 203 - Octubre 2010/DERECHO APLICADO/ACTUALIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y COMPETENCIA/JURISPRUDENCIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR COMENTADA/ LOS PROVEEDORES DEBEN INFORMAR A LOS

CONSUMIDORES DE LA CONDICIÓN TRANSGÉNICA DE LOS INSUMOS EMPLEADOS EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS.

28. <http://rodaztransgenicos.blogspot.com/>. (LUNES 8 de DICIEMBRE de 2008). Recuperado el 05 de OCTUBRE de 2014, de <http://rodaztransgenicos.blogspot.com/>:
<http://rodaztransgenicos.blogspot.com/>
29. <http://es.scribd.com/doc/97166213/INTERPRETACION-DE-LOS-ARTICULOS-64-Y-65-PATINO-TENORIO-JOSE-BREIDY-VII-A>. (s.f.). Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/97166213/INTERPRETACION-DE-LOS-ARTICULOS-64-Y-65-PATINO-TENORIO-JOSE-BREIDY-VII-A>
30. <http://blog.pucp.edu.pe/item/110592/publicidad-enganosa-en-el-nuevo-codigo-de-consumo>
31. <http://www.fao.org/peru/es/>
32. <http://pl-va.prensa-latina.cu/militarizacion/articulos/biodiver/24.htm>
33. <http://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>.
34. http://www.accessinfo.org/documents/Access_Docs/Advancing/Spain/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_bsicos.pdf.
35. <http://www.scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/09/2.3-Crisologo-Caceres-ASPEC-Regulacion-y-Competencia-en-el-Sector-de-Alimentos.pdf>
36. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_del_consumo.

ANEXOS

ENTREVISTA

TITULO:EL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR PERUANO RESPECTO A LOS PRODUCTOS CON CONTENIDO TRANSGÉNICO.

Los alimentos transgénicos son los alimentos obtenidos a partir de la participación de seres vivos (plantas, animales o microorganismos) que han sido manipulados genéticamente mediante la incorporación, o la inactivación, o la supresión de genes, lo que modifica su genoma; en el primer caso, procedentes de la misma o de distinta especie.

La Constitución de 1993 establece en su artículo 65 que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”. La Ley del Consumidor Ley Nº 29571 Subcapítulo II Protección de los consumidores en los alimentos en su artículo 37 establece Etiquetado de alimentos genéticamente modificados Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas.

1.- ¿Cree usted que la falta de información del producto transgénico repercute en la mala elección del consumidor?

2.- ¿Cuáles serían según usted las medidas legales a imponerse para exigir el cumplimiento del artículo 37 de la ley de protección al consumidor?

3.- ¿Cuáles serían las precauciones o prevenciones que tomaría para evitar el consumo de estos productos?

4.- ¿crees que en el derecho comparado los países deben crear una política de prevención y penas aplicables al incumplimiento de los derechos del consumidor por parte de las empresas que lanzan estos productos al mercado por los cuales ponen en riesgo la salud de las personas?

ENCUESTA

TITULO:EL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONSUMIDOR PERUANO RESPECTO A LOS PRODUCTOS CON CONTENIDO TRANSGÉNICO.

1.- ¿USTED SABE QUE ES UN PRODUCTO TRANSGÉNICO?

2.- ¿LE SI NO GUSTA CONSUMIR PRODUCTO TRANSGENICO?

3.-¿ SI NO NOSE COMPRARIA PRODUCTO TRANSGÉNICO?

4.- ¿USTED SI NO SABIA QUE EN EL MERCADO NACIONAL EXISTIA PRODUCTOS TRASGÉNICOS? DE SER SI MENCIONE ALGUNO.

SI NO

5.- Ha CONSUMIDO ALGUNA VEZ:

Salchichas San Fernando ()

Salchicha Laive Suiza ()

Maicena negrita de Alicorp ()

Los cuates picantes de Karinto ()

Cereal Ángel Flakes ()

Polvo de Hornear "ROYAL" ()

Crísmelos Marshmallows sabor a vainilla ()

Salsa China de Soya "ORIENTAL" ()

Galletas Chips Ahoy! ()

Atún lomititos en aceite "REAL" ()

Sparkies ()

Vida Soya harina de banano y soya "ORIENTAL" ()

6.- DETALLADO QUE ESTOS SON PRODUCTOS TRANSGÉNICOS SI HUBIERA SABIDO ESTA INFORMACIÓN LOS HUBIESE CONSUMIDO.

 SI NO NOSE

7.-EL INDECOPI COMO INSTITUCION PROTECTORA DEL CONSUMIDOR BRINDA LA INFORMACION SOBRE PRODUCTO TRANSGÉNICO.

 SI NO

8.- SIENTE QUE SE DEBE PROMOVER INFORMACION DEL CONOCIMIENTO DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS.

Dieron positivo a OGM en los análisis



Producto y empresas	Registro sanitario
Soya y avena Santa Catalina Industrias Unidas del Perú S.A.	E5618410 Naidui Digesa
Quaker "Q-Vital". Quinua, soya y avena. Global Alimentos SAC.	E5509506N Nagoai
Soyandina 100% soya. Alicorp S.A.	E8202907 N Naaisa
Leche 100% de soya Laive S.A.	RSA-09/Digesa/ E8201909N Nalisa
Soale Leche de soya Gloria S.A.	E8202706N Nagosa
Los cuates picantes (Tortillas de maíz) Karinto Inversiones Borneo SRL	E7307109N Naivbr
Salchicha San Fernando San Fernando S.A.	J8701510N/ Nasnfr
Salchicha Laive Suiza Laive S.A.	Digesa/J8801808N Nalisa
Maizena Negrita Alicorp S.A.	E8401309N Nkaisa Digesa
Angel Flakes Global Alimentos SAC	E6800408N/Nagoai

Muestra que dieron positivo sobre la presencia de OGM (Organismos Genéticamente Modificados), más conocidos como transgénicos. Los análisis fueron realizados en los laboratorios de Cepery Andes Control.

(*) Los parámetros de análisis: Control de reacción (+), promotor de mosalco de la coliflor (+), terminador de *Agrobacterium tumefaciens* (+).

Fuente: Aspec



SALCHICHA SAN FERNANDO / SAN FERNANDO S.A.



LOS CUATES PICANTES (TORTILLAS DE MIAZ) / KARINTO INVERSIONES BORNEO SRL



SALCHICHA LAIVE SUIZA / LAIVE SA



QUAKER "Q-VITAL" QUINUA SOYA / AVENA GLOBAL ALIMENTOS SAC



LECHE 100% DE SOYA LAIVE / LAIVE SA

transgénicos



Primera lista peruana de productos confirmados como transgénicos

transgénicos



MAIZENA NEGRITA / ALICORP SA



SOYA Y AVENA SANTA CATALINA. / INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU



LECHE 100% DE SOYA LAIVE / LAIVE SA



SOYANDINA 100% SOYA / ALICORP SA



ANGEL FLAKES / GLOBAL ALIMENTOS SAC



ETIQUETA EN BRASIL



ETIQUETA EN PERÚ

Etiqueta que declara contener transgénicos en el Brasil y en el Perú, modifica su etiqueta. Fue denunciada por ASPEC ante INDECOPI y según la Resolución 936-2010/SC2-INDECOPI, señala que la condición transgénica es **información relevante**.